

Antecedentes



Exp. N° 330 - 170

Letra DJ

PROVINCIA DE TUCUMÁN

25

FISCALÍA DE ESTADO

CAUSANTE:

DJ DIRECCION JUDICIAL

DIGITAL

ASUNTO:

REF RESGUARDO DE PATRIMONIO
ESTATAL

2020

Año

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

NRO: 20615

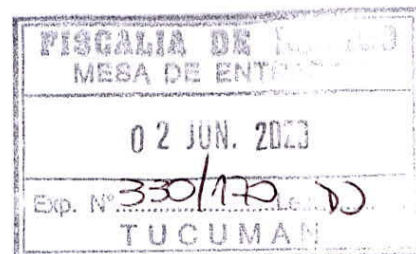
19/08/2020 09:15:10



4810521883000016002111



DIRECCION JUDICIAL, 01 JUN 2020



SR.
SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA
SU DESPACHO

Atento lo informado por la Dra. Dora Prebisch la que pone de manifiesto que en razón de las circunstancias procesales ha tomado conocimiento de la situación existente respecto de un predio de la Provincia de Tucumán identificado como lote 22, fracción A de Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda ubicada en los Molles, departamento Graneros, solicito a Ud. tenga a bien realizar los procedimientos legales que sean necesarios y pertinentes a los fines de resguardar debidamente el patrimonio estatal.

Atentamente.-





San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2020.-

AL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION JUDICIAL

DR. LEONARDO DEBONO

S / D

**REF.: JUICIO: "OLAS JULIO DANIEL Y
OTRO C/PROVINCIA DE TUCUMAN
S/NULIDAD/REVOCACION". Expte Jud.
344/12**

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. a fin de informar que como consecuencia de mi intervención en el juicio de referencia en defensa de la Provincia de Tucumán, he tomado conocimiento a raíz de la prueba producida por la parte actora del juicio, que existe un inmueble de propiedad de la Provincia identificado como Lote 22 Fracción "A" de Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda ubicada en Los Molles, Departamento Graneros, Provincia de Tucumán, llamada Finca Engracia que ha sido arrendado en una superficie de 100 has a los señores Juana Adela Jalil, Salomón Fernando Jalil, Elisa magdalena Jalil de Gallo y José Alberto Jalil en carácter de tomadores aparceros, en virtud de un contrato de Aparcería Rural de Inmueble firmado en fecha 14 de julio de 2003; según informa la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo.

Este organismo informa una transferencia realizada el 14 de enero de 2016 por el señor señor José Alberto Jalil D.N.I. 7.012.191 a la cuenta oficial n°200-98116/5 por un importe de \$52.200 (Pesos cincuenta y dos mil doscientos) correspondiente al pago de la cosecha de soja del año 2014/2015, según el contrato de aparcería antes mencionado.

El Secretario de Estado de Desarrollo Productivo informa que el Decreto 1443/3 del 4/7/2003 autoriza al señor Secretario de Servicios y Actividades productivas a suscribir con los señores Juana Adela Jalil, Salomón Fernando Jalil, Elisa magdalena Jalil de Gallo y José Alberto Jalil en carácter de tomadores aparceros, un contrato de aparcería rural del inmueble ubicado como Parcela 22 Fracción A de la Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda, ubicada en los Molles, Depto Graneros. Informa que el contrato fue suscripto el 14/7/2003, con una duración de 4 años, renovable por idéntico término con una antelación de 30 días antes de la



fecha de vencimiento. Informa que ignora si el contrato fue renovado, puesto que no obra en su repartición ni el contrato original ni las sucesivas renovaciones. Sólo ha localizado el expediente en el que obra el pago realizado por el señor Jalil en virtud del contrato mencionado.

En fecha 17/12/2018 y 1/7/2019 la Fiscalía de Estado ha enviado notas al Ministerio de Desarrollo Productivo, sin que hasta la fecha hubiere respuesta.

Atento al estado de la cuestión, se advierte que podría no existir un contrato de arrendamiento vigente y válido respecto del inmueble de la Provincia y que posiblemente siga siendo explotado por los señores Jalil. También se advierte que no hay constancias del pago del canon locativo ni antes ni después de la cosecha 2014/2015. Todo ello con el consiguiente riesgo de que los arrendatarios puedan llegar a intervertir el título en virtud del cual ocupan el inmueble, y por el transcurso del tiempo lleguen a adquirirlo por prescripción.

Informo esta situación al Señor Fiscal de Estado y al señor Director de la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a fin de que tomen conocimiento y dispongan las instrucciones que crean convenientes de acuerdo al caso.

Adjunto copia de la documentación que obra en el expediente del juicio de referencia.

Sin otro particular saludo uds. con distinguida consideración.

Dra. DORA C. L. PREBISCH
ABOGADO
MAT. PROV. N° 3968
MAT. FED. T° 97 L. 84
FISCALIA DE ESTADO



JUDICIAL DE TUCUMÁN
SECRETARÍA JUDICIAL
EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Sala I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Sala I

OFICIO N° 1201



San Miguel de Tucumán, 20 de Octubre de 2017

SR. SECRETARIO DE ESTADO
DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S/D



Autos: OLAS JULIO DANIEL Y OTRO c/ PROVINCIA DE TUCUMÁN W
NULIDAD / REVOCACION.- Expte: 344/12-A4.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta SALA I de la EXCMA. CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, se ha dispuesto oficiar a UD. a fin de solicitarle se sirva informar a este Excmo. Tribunal, por intermedio de quien corresponda, si en la actualidad se encuentra vigente algún permiso, concesión o contrato celebrado entre el Estado Provincial y José Alberto Jalil, o entre el Estado Provincial y Antonio Fuhad Jalil o entre el Estado Provincial y Antonio Jalil que involucre la exploración agrícola de la Finca Engracia o lote 22 Fracción "A" de la Colonia Nicolás Avellaneda ubicada en Los Molles, Departamento Graneros, Provincia de Tucumán. En caso de existir algún acto administrativo deberá remitir a este Tribunal copia certificada de los instrumentos que justifiquen tales actos jurídicos.

Se hace constar que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de ley, que el término de prueba vence el día 21.11.2017 y que se encuentra autorizado para el diligenciamiento del presente oficio el letrado JULIO DANIEL OLAS.-

SALUDO A UD. ATTE. - EW 344/12-A4

Procs. ELEDONIO GUTIERREZ
SECRETARIO JUDICIAL CAPITAL
EXCMA. CAMARA EN LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO - SALA I



Sub-SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS
PROVINCIA DE TUCUMAN

EXPEDIENTE N° 368/330

LETRA Y

AÑO 2016

CAUSANTE

Yaciel Jose Alberto

ASUNTO

Ref. pago Afiliación Pasa 3/Contrato

INDICADORES DE LAS MESAS DE ENTRADAS Y SALIDAS

Mesa de Entrada y Salida
carátula al expediente

1

2

3

4

PEDIENTES Y OTROS AGREGADOS

N°	Let.	Año	Causante	Asunto	Folios

CHIVO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. PABLO SIMON PADROS
SECRETARIO DE ESTADO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

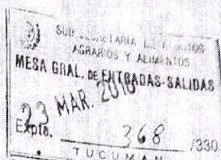


San Miguel de Tucumán, 14 de Enero de 2016.

Subsecretaria de Asuntos

Agrarios y Alimentos.

A quien corresponda



Ref.: Pago Aparcería Rural SI Contrato.

De mi consideración:

Adjunto a la presente, comprobante de transferencia realizada el día 14 de Enero de 2016 a vuestra cuenta oficial N° 200-98116/5, por un importe de \$ 52.200 (pesos cincuenta y dos mil doscientos), correspondiente al pago de la cosecha de soja del año 2014/2015, según Contrato de Aparcería Rural Inmueble. Parcela 22, Fracción A de Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda, firmada el 14 de Julio de 2003, cuyo cálculo es el siguiente.

- Superficie arrendada: 100 has.
- Producción 2014-2015: 200 tn.
- Precio por Tn: \$ 1.900
- Porcentaje de aparcería: 20% (40 Tn).
- Flete por Tn: \$ 500.
- Comisión: 5%
- Importe a pagar por Tn: \$ 1.305.
- Importe total a pagar 40 Tn: \$ 52.200 (pesos cincuenta y dos mil doscientos.)

ES COPIA PIEL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

José Alberto Jaki
DNI: 7012191



P) Galicia

Transferencias terceros a otros bancos

Usted ha sido el último firmante. La operación se ha realizado exitosamente.

Datos de la operación

Número de operación: 36050648
Tipo de operación: Transferencias terceros a otros bancos
Tipo de transferencia: Inmediata
Cuenta a debitar: Cuenta Corriente \$ 3951.2069-S
Cuenta a acreditar: CBU(\$) 06900004 11002008811652 (BANCO DEL TUCUMÁN S.A.)
Identificación: CUIT: 30-67542809-1
Importe a debitar: \$ 52.200,00
Importe a transferir: \$ 52.200,00
Importe total a debitar: \$ 52.200,00
Comisión: Comisión de acuerdo a Norma A 5718 del BCRA
Observaciones:
Dirección de correo a enviar aviso de transferencia:
Mensaje a incluir en el correo:
Operador preparador: JALIL ANTONIO
Fecha de preparación: 14/01/2016 10:44:19 a.m.
A realizar en la fecha: 14/01/2016
Estado: En Ejecución

Si la transferencia es preparada y autorizada antes de las 17.50 hs. se debitarán los fondos en el momento de la autorización, y se acreditarán durante el día en la cuenta del beneficiario. Si es autorizada entre las 17.50 y las 20 hs., se debitarán los fondos a primera hora de día hábil siguiente, con la condición que la cuenta a debitar tenga saldo suficiente y las firmas de los autorizantes conserven sus facultades. Si no es autorizada antes de las 20 hs., la transferencia vencerá automáticamente.

La transacción está sujeta a confirmación por parte del banco destino. En caso de rechazo, se acreditará en su cuenta el importe transferido.

Sres.

Banco de Galicia y Buenos Aires:

Tomamos conocimiento que el Banco se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la República Argentina y demás que le sean aplicables, y las relacionadas con el lavado de dinero (Ley 25.246 y las relacionadas con la misma). En consecuencia, nos comprometimos expresamente a colaborar con el Banco mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

Firmantes de la operación

Apellido	Nombre	Tipo Doc	Documento	Fecha y hora de firma	Acción
JALIL	antonio	DU	17827873	2016-01-14 10:44:25 a.m.	Autoriza

Salvo Error u Omisión (S.E.U.O.)

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**
SECRETARÍA DE ESTADO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

CONTESTO OFICIO ADR EDO OFFENDE EXPEDIENTES

San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2017

SR. SECRETARIO JUDICIAL
EXCMA. CÁMARA EN LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO SALA Iª
Proc. CELEDONIO GUTIERREZ
S. / D.

Autos: OLAS JULIO DANIEL Y OTRO c/ PROVINCIA DE TUCUMÁN s/ NULIDAD /
REVOCACIÓN. Expte.: 344/12-A4.

El que suscribe, Ing. Zoot. Álvaro Simón Padrós, Secretario de Estado de Desarrollo Productivo, en respuesta y dando cumplimiento con lo solicitado mediante oficio n° 1.291, librado en los autos de referencia, informo que por decreto n° 1.443/3 (SESAP) del 4/7/2003, se autorizó (art. 1) al señor Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas a suscribir con los señores, Juana Adela Jalil, Salomón Fernando Jalil, Elisa Magdalena Jalil de Gallo y José Alberto Jalil, de las condiciones personales que allí se indican, y en el carácter de Apareceros Tomadores, un contrato de aparecería rural del inmueble identificado como Parcela 22 Fracción A de la Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda, ubicada en los Molles, departamento Graneros, el cual como anexo se adjunta a dicho decreto y queda aprobado. El mismo fue suscripto por el funcionario autorizado el día 14/7/2003. Tenía una duración de 4 años (cláusula tercera), renovable por idéntico término con una antelación de 30 días antes de la fecha del vencimiento. Ignoro si a su vencimiento fue renovado formalmente por los funcionarios que luego se fueron sucediendo, puesto que no obra en esta repartición ni el contrato original ni las eventuales sucesivas renovaciones que se hubieran celebrado. Solo se han localizado los expedientes n° 367/330-J-2016 y 368/330-J-2016, que versan sobre pagos efectuados por el Sr. José Alberto Jalil en virtud del convenio mencionado y por los montos y conceptos que se indican en los mismos. Se adjuntan copias certificadas de ambos expedientes.

Saludo a Ud. atentamente.


ING. ZOOT. ÁLVARO SIMÓN PADRÓS
SECRETARIO DE ESTADO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

DIRECCIÓN DE AGRICULTURA
Ministerio de Desarrollo Productivo



GOBIERNO DE TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 01 de Abril de 2016

1220 DE 1220
Agricultura
Agr. Gustavo Páez Márquez

Ref. Expte. N° 368/330 - L - J - Año 2016

Es mi consideración:

Conforme a lo solicitado mediante Expte. de referencia, como a Ud que la Colonización de la Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda está regida por la Ley N° 4.618 y Decreto Reglamentario N° 138/3 (S.A.). Se ubica en la Localidad Los Graneros, en el Departamento: Graneros, con una superficie 5.282 Ha. 1.727 m2. Todo el inmueble fue subdividido en lotes rurales y lotes urbanos. Los lotes rurales divididos en dos (2) fracciones: A (Sur) y B (Norte). La Fracción A con 32 parcelas y la Fracción B: con 18 parcelas. Cada parcela tiene una superficie de 100 Ha y todas fueron adjudicadas en el año 1.977. La parcela N° 22, F. A. fue adjudicada al Sr. José Antonio Mesada y la misma se encuentra cancelada.

Se debe aclarar que todo lo referente a tierras era manejada por la entonces Dirección de Colonización, quien inspeccionaba las parcelas adjudicadas periódicamente, a fin de controlar el cumplimiento para lo que fueron adjudicadas y una vez saldadas, se procedía a realizar los trámites de escrituración. Con respecto al contrato de Aparcería que se menciona, se desconoce quién y en donde se efectuó, ya que esto escapa a la tarea que realizaban los técnicos en ese momento.

Es mi informe.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

1
ING. ZORNO ALVARO RAMON ANDROS
SECRETARIO DE ESTADO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Gustavo Alonso
Agrimensor.

10

Datos del Expediente

Expediente	2018/2076/170/DJ	Inicio	18/12/2018 12:28
Causante	DIRECCION JUDICIAL		
Asunto	OLAS JULIO DANIEL Y OTRO C/ PCIA DE TUCUMAN S/ NULIDAD/ REVOCACION		

Tipo Relación	EXPEDIENTE SIMPLE
---------------	-------------------

Trámite del Expediente

Fecha	Estado	Nota	Usuario	Oficina/Rep.	Oficina/Rep.Dest.	Fojas
14/01/2019 10:57:51	RECIBIDO	QUEDA A LA ESPERA DE RESOLUCION YA QUE EL TECNICO A CARGO DE ESTE EXPEDIENTE SE ENCUENTRA DE LICENCIA OBLIGATORIA ANUAL SEGUN RESOLUCION. GUSTAVO ALONSO	RIVADENEIRA, FLAVIA	[330] DIRECCION DE AGRICULTURA		12
14/01/2019 09:21:48	PASE INTERNO	PARA SU INTRVENCION	UNCOS, MONICA	[330] SEC. ADMINISTRATIVA DE DIRECC. FFSYS	[330] DIRECCION DE AGRICULTURA	12
14/01/2019 09:21:48	RECIBIDO	PARA SU INTRVENCION	UNCOS, MONICA	[330] SEC. ADMINISTRATIVA DE DIRECC. FFSYS		12
09/01/2019 10:25:40	PASE INTERNO	PASE	GENTILINI, ANDRES	[330] SERVICIOS JURIDICOS SAAYA	[330] SEC. ADMINISTRATIVA DE DIRECC. FFSYS	12
07/01/2019 10:09:47	RECIBIDO	RECIBIDO	MUIÑO DE CANGEMI, LILIANA	[330] SERVICIOS JURIDICOS SAAYA		11
07/01/2019 09:56:58	PASE INTERNO	CON PASE DEL DIRECTOR	RIVADENEIRA, FLAVIA	[330] DIRECCION DE AGRICULTURA	[330] SERVICIOS JURIDICOS SAAYA	11
07/01/2019 09:56:58	RECIBIDO	CON PASE DEL DIRECTOR	RIVADENEIRA, FLAVIA	[330] DIRECCION DE AGRICULTURA		11



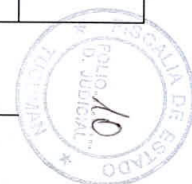
Datos del Expediente

Expediente	2019/1077/170/DJ	Inicio	01/07/2019 11:05
Causante	DJ, DIR JUDICIAL		
Asunto	REITERACION DE SOL. DE INFORME EXPTE. ADM. 2076/170 DJ - JUICIO OLAS JULIO D. Y OT. C/PCIA. TUC. S/NULID/REVOCACION		

Tipo Relación	EXPEDIENTE SIMPLE
---------------	-------------------

Trámite del Expediente

Fecha	Estado	Nota	Usuario	Oficina/Rep.	Oficina/Rep.Dest.	Fojas
26/07/2019 10:32:39	RECIBIDO	RECIBIDOS POR MI EN SISTEMA NO A LA VISTA ESTABA DE VACACIONES	RIVADENEIRA, FLAVIA	[330] DIRECCION DE AGRICULTURA		6
11/07/2019 11:35:50	PASE INTERNO	PARA INFORME	IBAÑEZ, CARLOS	[330] SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y DESPACHO	[330] DIRECCION DE AGRICULTURA	6
02/07/2019 13:40:52	RECIBIDO	PARA INFORME	IBAÑEZ, CARLOS	[330] SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y DESPACHO		5
02/07/2019 12:26:50	PASE INTERNO	-	CARABAJAL, ENRIQUE	[330] MESA DE ENTRADAS	[330] SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y DESPACHO	5
02/07/2019 12:26:50	RECIBIDO	-	CARABAJAL, ENRIQUE	[330] MESA DE ENTRADAS		5
01/07/2019 17:47:41	PASE A OTRA REPARTICIÓN	PASE	MARTEL, JULIO ZACARIAS	[300] MESA DE ENTRADAS	[330] MESA DE ENTRADAS	5
01/07/2019 17:47:41	RECIBIDO	PASE	MARTEL, JULIO ZACARIAS	[300] MESA DE ENTRADAS		5





Dirección Judicial
Fiscalía de Estado
Tucumán



57

San Miguel de Tucumán, 26 de Junio de 2019

Al Ministerio de
Desarrollo Productivo
S/D



Ref. Reiteración de solicitud de informe. Expte. Adm. 2076/170-DJ-2018.

**Juicio: OLAS JULIO DANIEL Y OTRO C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN S/
NULIDAD/ REVOCACIÓN (Expte. 344/12. CCA Sala I°).**

Nos dirigimos a Uds. a fin de reiterar solicitud de que remitan en copia autenticada el **contrato de aparcería** oportunamente celebrado entre el Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas y los Sres. Jalil según autorización plasmada en el DECRETO 1443/3 (SESAP) de fecha 04/07/2003 respecto del inmueble identificado como PARCELA 22 FRACCIÓN A de la COLONIA AGRÍCOLA NICOLÁS AVELLANEDA, departamento GRANEROS de esta provincia, que ha sido invocado en el litigio de referencia.

Asimismo, cabe solicitar la remisión en copia autenticada de toda posible modificación, renovación o prórroga que hubiere sufrido el contrato originario y un informe actualizado de los pagos cumplidos por los Sres. Jalil en el marco del contrato aludido con indicación de los montos y conceptos correspondientes.

Para mayor ilustración de las circunstancias alegadas en el litigio de referencia fueron remitidas a Uds. en fecha 18/12/2018 copia de los pedidos judiciales de informe y de una de las respuestas oportunamente brindadas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo de Tucumán.

Saludamos a Uds. Atte.





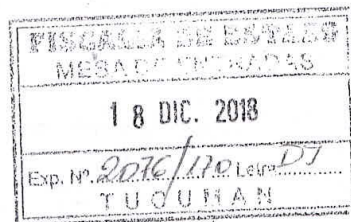
Dirección Judicial
Fiscalía de Estado
Tucumán



14/01/19.
di de quier.

San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2018

Al Ministerio de
Desarrollo Productivo
S/D



Ref. Solicitud de informe.

Asunto: OLAS JULIO DANIEL Y OTRO C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN S/
NULIDAD/ REVOCACIÓN (Expte. 344/12. CCA Sala 1ª).

Me dirijo a Uds. a fin de solicitar que remitan en copia autenticada el contrato de ~~aparceria~~ oportunamente celebrado entre el Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas y los Sres. Jalil según autorización plasmada en el DECRETO 1443/3 (SESAP) de fecha 04/07/2003 respecto del inmueble identificado como PARCELA 22 FRACCIÓN A de la COLONIA AGRÍCOLA NICOLÁS AVELLANEDA, departamento GRANEROS de esta provincia, que ha sido invocado en el litigio de referencia.

Asimismo, cabe solicitar la remisión en copia autenticada de toda posible modificación, renovación o prórroga que hubiere sufrido el contrato originario y un informe actualizado de los pagos cumplidos por los Sres. Jalil en el marco del contrato aludido con indicación de los montos y conceptos correspondientes.

Para mayor ilustración de las circunstancias alegadas en el litigio remito a Uds. copia de los pedidos judiciales de informe y de una de las respuestas oportunamente brindadas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo de Tucumán.

Saludo a Uds. Atte.

Dra. CECILIA B. VACCARO
MAT. PROF. 4052
SUB-DIRECTOR JUDICIAL
CUBROS - CIVIL - COMERCIAL
FISCALIA DE ESTADO



Yelam
NRL



San Miguel de Tucumán, 4 de junio de 2020



Sra. Directora de Despacho:

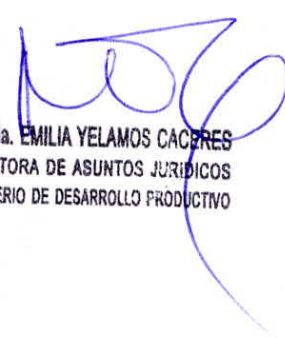
Ref. Expte N° 330-170-DJ-2020.

Vienen a esta Dirección de Asuntos Jurídicos las presentes actuaciones por las que el Director Judicial de Fiscalía de Estado reitera el pedido formulado el 18/12/2018 y el 01/07/2019 de que se le remita copia autenticada del contrato de aparcería celebrado entre el Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas (SESAP), los señores Salomón Fernando Jalil y José Alberto Jalil y las señoras Juana Adela Jalil y Elisa Magdalena Jalil de Gallo el 14/07/2003.

A los fines de resguardar el patrimonio provincial, corresponde remitir las actuaciones a la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo (ex SESAP) para que con la mayor brevedad posible responda al requerimiento.

Atentamente,


Dra. PILAR MARTÍNEZ FOLQUER
ASESORA LETRADA
DIRECC. ASUNTOS JURÍDICOS - M.D.P.


Dra. Ma. EMILIA YELAMOS CÁCERES
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

DIRECCIÓN DE
DESPACHO
Ministerio de
Desarrollo Productivo



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**



San Miguel de Tucumán, 05 de Junio de 2020.-

REF. EXPTE. N° 330/170-DJ-2020.-

Pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos y por su intermedio a la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo a fin de que se dé cumplimiento a lo solicitado por Fiscalía de Estado a la brevedad.-

Atte.-


ADRIANA MERCEDES VERA
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dependencia:	Ministerio de Desarrollo Productivo
CODIGO:	
Expediente:	330/170-DI-20
SALIO:	05/06/2020
HORA:	12:00
F. 14	L. M.E.
FIRMA RESPONSABLE	


JULIO ZACARIAS MARTEL
 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RECIBIDO
Fecha: 08/06/20
Hora: 11:00

Dependencia:	Sub-Secretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos
CODIGO:	330
Expediente:	330/170/20
ENTRADA:	18 JUN. 2020
HORA:	
F. 14	L.
FIRMA RESPONSABLE	



Ref. Expte. N° 330-170-DJ-2020

Asunto: Resguardo de patrimonio estatal

San Miguel de Tucumán, 9 de junio de 2020

Por instrucciones de la Superioridad, pasen las presentes actuaciones al Servicio Administrativo Contable a efectos de que informe si existe algún elemento o hecho nuevo respecto a lo informado oportunamente en la contestación de oficio de fojas 7, en lo que refiere a los pagos efectuados por José Alberto Jalil con posterioridad al 14/01/2016 y 16/03/2016. Adjunto copia fiel de los expedientes que contienen los comprobantes de pago de esas fechas.

Atentamente.


Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
DESPACHO
SEC. DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SUB-SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS

PROVINCIA DE TUCUMAN



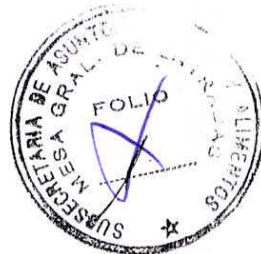
EXPEDIENTE Nº 368/330 LETRA Y AÑO 2016

CAUSANTE	<u>Galit Jose Alberto</u>
ASUNTO	<u>Ref. pago Afiliación Rural s/contrato</u>

SELLOS IDENTIFICATORIOS DE LAS MESAS DE ENTRADAS Y SALIDAS			
Mesa de Entrada y Salida que caratula al expediente 1	2	3	4

EXPEDIENTES Y OTROS AGREGADOS					
Nº	Let.	Año	Causante	Asunto	Folios
ARCHIVO					

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

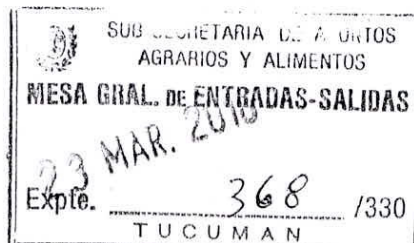


San Miguel de Tucumán, 14 de Enero de 2016.

Subsecretaría de Asuntos

Agrarios y Alimentos.

A quien corresponda



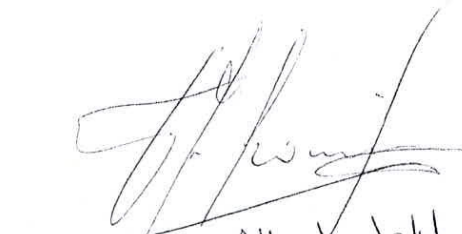
Ref.: Pago Aparcería Rural S/Contrato.

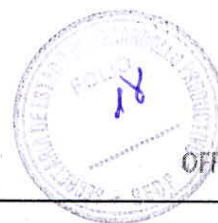
De mi consideración:

Adjunto a la presente, comprobante de transferencia realizada el día 14 de Enero de 2016 a vuestra cuenta oficial N° 200-98116/5, por un importe de \$ 52.200 (pesos cincuenta y dos mil doscientos), correspondiente al pago de la cosecha de soja del año 2014/2015, según Contrato de Aparcería Rural Inmueble. Parcela 22, Fracción A de Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda, firmada el 14 de Julio de 2003, cuyo cálculo es el siguiente:

- Superficie arrendada: 100 has.
- Producción 2014-2015: 200 tn.
- Precio por Tn: \$ 1.900
- Porcentaje de aparcería: 20% (40 Tn).
- Flete por Tn: \$ 500.
- Comisión: 5%
- Importe a pagar por Tn: \$ 1.305.
- Importe total a pagar 40 Tn: \$ 52.200 (pesos cincuenta y dos mil doscientos.)

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


José Alberto Jaki
DNI: 702.191



OFFICE BANKING

Transferencias terceros a otros bancos

Usted ha sido el último firmante, la operación se ha realizado exitosamente.

Datos de la operación:

Número de operación 36090848
Tipo de operación Transferencias terceros a otros bancos
Tipo de transferencia Inmediata
Cuenta a debitar Cuenta Corriente \$ 3951-2 089-5
Cuenta a acreditar CBU(\$) 06000004 11002009811652 (BANCO DEL TUCUMAN S.A.)
Identificación CUIT 30-67542808-1
Importe a debitar \$ 52.200,00
Importe a transferir \$ 52.200,00
Importe total a debitar \$ 52.200,00
Comisión Comisión de acuerdo a Norma A 5718 del BCRA.
Observaciones
Dirección de correo a enviar aviso de transferencia
Mensaje a incluir en el correo
Operador preparador jalil antonio
Fecha de preparación 14/01/2016 10:44:19 a.m.
A realizar en la fecha 14/01/2016
Estado En Ejecución

Si la transferencia es preparada y autorizada antes de las 17:50 hs., se debitarán los fondos en el momento de la autorización, y se acreditarán durante el día en la cuenta del beneficiario. Si es autorizada entre las 17:50 y las 20 hs., se debitarán los fondos a primera hora del día hábil siguiente, con la condición que la cuenta a debitar tenga saldo suficiente y las firmas de los autorizantes conserven sus facultades. Si no es autorizada antes de las 20 hs., la transferencia vencerá automáticamente.

La transacción está sujeta a confirmación por parte del banco destino. En caso de rechazo, se acreditará en su cuenta el importe transferido.

Sres.
Banco de Galicia y Buenos Aires:

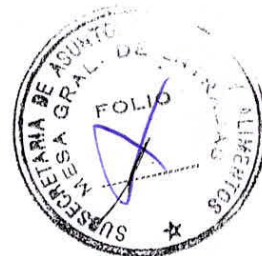
Tomamos conocimiento que el Banco se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la República Argentina y demás que le sean aplicables, y las relacionadas con el lavado de dinero (Ley 25.246 y las relacionadas con la misma). En consecuencia, nos comprometemos expresamente a colaborar con el Banco mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

Firmantes de la operación

Apellido	Nombre	Tipo Doc	Documento	Fecha y hora de firma	Acción
JALIL	antonio	DU	17627873	2016-01-14 10:44:25 a.m.	Autoriza

Salvo Error u Omisión (S.E.U.O.)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

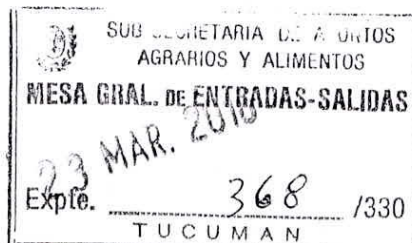


San Miguel de Tucumán, 14 de Enero de 2016.

Subsecretaría de Asuntos

Agrarios y Alimentos.

A quien corresponda



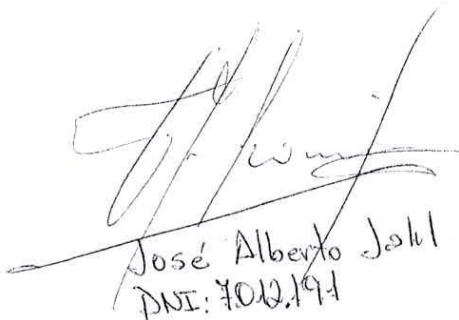
Ref.: Pago Aparcería Rural S/Contrato.

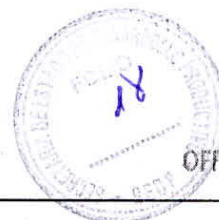
De mi consideración:

Adjunto a la presente, comprobante de transferencia realizada el día 14 de Enero de 2016 a vuestra cuenta oficial N° 200-98116/5, por un importe de \$ 52.200 (pesos cincuenta y dos mil doscientos), correspondiente al pago de la cosecha de soja del año 2014/2015, según Contrato de Aparcería Rural Inmueble. Parcela 22, Fracción A de Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda, firmada el 14 de Julio de 2003, cuyo cálculo es el siguiente:

- Superficie arrendada: 100 has.
- Producción 2014-2015: 200 tn.
- Precio por Tn: \$ 1.900
- Porcentaje de aparcería: 20% (40 Tn).
- Flete por Tn: \$ 500.
- Comisión: 5%
- Importe a pagar por Tn: \$ 1.305.
- Importe total a pagar 40 Tn: \$ 52.200 (pesos cincuenta y dos mil doscientos.)

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


José Alberto Jaki
DNI: 700.194



OFFICE BANKING

Transferencias terceros a otros bancos

Usted ha sido el último firmante, la operación se ha realizado exitosamente.

Datos de la operación:

Número de operación 36090848
Tipo de operación Transferencias terceros a otros bancos
Tipo de transferencia Inmediata
Cuenta a debitar Cuenta Corriente \$ 3951-2 089-5
Cuenta a acreditar CBU(\$ 06000004 11002009811652 (BANCO DEL TUCUMAN S.A.)
Identificación CUIT 30-67542808-1
Importe a debitar \$ 52.200,00
Importe a transferir \$ 52.200,00
Importe total a debitar \$ 52.200,00
Comisión Comisión de acuerdo a Norma A 5718 del BCRA.
Observaciones
Dirección de correo a enviar aviso de transferencia
Mensaje a incluir en el correo
Operador preparador jalil antonio
Fecha de preparación 14/01/2016 10:44:19 a.m.
A realizar en la fecha 14/01/2016
Estado En Ejecución

Si la transferencia es preparada y autorizada antes de las 17:50 hs., se debitarán los fondos en el momento de la autorización, y se acreditarán durante el día en la cuenta del beneficiario. Si es autorizada entre las 17:50 y las 20 hs., se debitarán los fondos a primera hora del día hábil siguiente, con la condición que la cuenta a debitar tenga saldo suficiente y las firmas de los autorizantes conserven sus facultades. Si no es autorizada antes de las 20 hs., la transferencia vencerá automáticamente.

La transacción está sujeta a confirmación por parte del banco destino. En caso de rechazo, se acreditará en su cuenta el importe transferido.

Sres.
Banco de Galicia y Buenos Aires:

Tomamos conocimiento que el Banco se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la República Argentina y demás que le sean aplicables, y las relacionadas con el lavado de dinero (Ley 25.246 y las relacionadas con la misma). En consecuencia, nos comprometemos expresamente a colaborar con el Banco mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

Firmantes de la operación

Apellido	Nombre	Tipo Doc	Documento	Fecha y hora de firma	Acción
JALIL	antonio	DU	17627873	2016-01-14 10:44:25 a.m.	Autoriza

Salvo Error u Omisión (S.E.U.O.)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

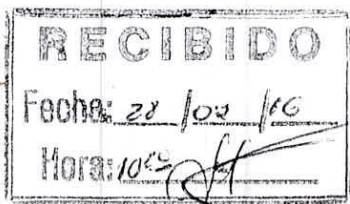
San Miguel de Tucumán 23/3/16

Pase a conocimiento del Sr. Subsecretario de
Administración y Despacho CPN Enrique
Grignoli, a los efectos de su conocimiento.



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Ing. Agr. BARTOLOME MARIANO DEL BONO
SUBSECRETARIO
ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS



28/03/16

A CONCEPTO Y CONSIDERACION DEL SR. SECRETARIO DE ESTADO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Atte

C.P.N. ENRIQUE JESUS GRIGNOLA
Subdirector de Adm. y Despacho
Subsecretaría de Asuntos
Agrarios y Alimentos

29/03/2016.

Pre al Sr. Director de Agricultura
Para me comente en igual tenor
me el expediente N° 367/330/J/2016.
SUBIERO DE UNIFORMEN AMBOS EXPEDIENTES.

Ing. Zool. ALVARO SIMON PADROS
SECRETARIO DE ESTADO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

30/3/2016

Habiendo tenido conocimiento poseen
los presentes actuaciones al Ing. Agronomo
Gustavo Alonso a sus efectos.
ATTC.

Ing. Agr. GUSTAVO EDUARDO PAEZ
DIRECTOR DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
AGRARIOS Y ALIMENTOS



San Miguel de Tucumán, 01 de Abril de 2.016

Sr.
Director de Agricultura
Ing. Agr. Gustavo Páez Márquez
S / D

Ref. Expte. N° 368/330 – L - J – Año 2016

De mi consideración:

Conforme a lo solicitado mediante Expte. de referencia, informo a Ud que la Colonización de la Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda está regida por Ley N° 4.618 y Decreto Reglamentario N° 138/3 (S.A.). Se ubica en la Localidad Los Molles, en el Departamento: Graneros, con una superficie 5.282 Ha. 1.727 m2.

Todo el inmueble fue subdividido en lotes rurales y lotes urbanos. Los lotes rurales divididos en dos (2) fracciones: A (Sur) y B (Norte). La Fracción A: con 32 parcelas y la Fracción B: con 18 parcelas. Cada parcela tiene una superficie media de 100 Ha y todas fueron adjudicadas en el año 1.977.

La parcela N° 22, F. A, fue adjudicada al Sr. José Antonio Quesada y la misma se encuentra cancelada.

Se debe aclarar que todo lo referente a tierras era manejada por la entonces Dirección de Colonización, quien inspeccionaba las parcelas adjudicadas periódicamente, a fin de controlar el cumplimiento para lo que fueron adjudicadas y una vez saldadas, se procedía a realizar los trámites de escrituración. Con respecto al Contrato de Aparcería que se menciona, se desconoce quién y en donde se efectuó, ya que esto escapa a la tarea que realizaban los técnicos en ese momento.

Es mi informe.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Gustavo Alonso
Aguirre

15 de Abril 2016

Habiendo tomado conocimiento
del informe de la oficina técnica,
poseen las presentes actuaciones al
Sr. Secretario Ing. Alvaro Simón
Padres.

A tte


ING. AGRI. GUSTAVO EDUARDEG-PAIZ
DIRECTOR DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
AGRARIOS Y ALIMENTOS

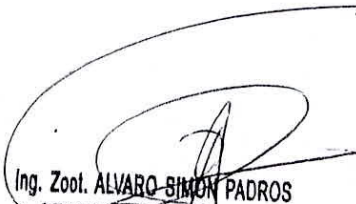


San Miguel de Tucumán, 06 de Febrero de 2018.-

Pasen las siguientes actuaciones al Sr. Director de Agricultura, Ing. Gustavo Páez Márquez, su archivo.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Atentamente.-


Ing. Zool. ALVARO SIMÓN PADROS
SECRETARIO DE ESTADO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SUB-SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS

PROVINCIA DE TUCUMAN



EXPEDIENTE Nº 367/330 LETRA h AÑO 20 16

CAUSANTE	<u>Polil Jose Alberto</u>
ASUNTO	<u>Ref. pago A/arcena Rural.</u>

SELLOS IDENTIFICATORIOS DE LAS MESAS DE ENTRADAS Y SALIDAS			
Mesa de Entrada y Salida que caratula al expediente 1	2	3	4

EXPEDIENTES Y OTROS AGREGADOS					
Nº	Let.	Año	Causante	Asunto	Folios
ARCHIVO					

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



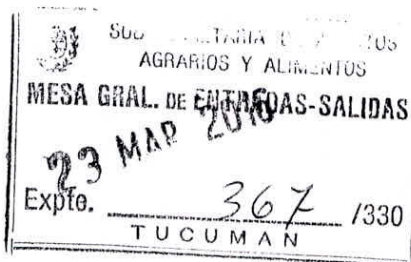
San Miguel de Tucumán, 17 de Marzo de 2016



Subsecretaría de Asuntos

Agrarios y Alimentos.

A quien corresponda



Ref.: Pago Aparcería Rural

S/Contrato.

De mi consideración:

Adjunto a la presente, comprobante de transferencia realizada el día 16 de Marzo de 2016 a vuestra cuenta oficial N° 200-98116/5, por un importe de \$ (pesos), correspondiente al pago de la cosecha de Trigo del año 2015/2016, según Contrato de Aparcería Rural Inmueble. Parcela 22, Fracción A de Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda, firmada el 14 de Julio de 2003, cuyo cálculo es el siguiente:

- Superficie arrendada: 100 has.
- Producción 2015-2016: 200 Tn.
- Precio por Tn.: \$ 450
- Porcentaje de aparcería: 15% (30 Tn).
- Flete por Tn: \$ 0.
- Comisión: 0%
- Importe a pagar por Tn: \$ 450
- Importe total a pagar: \$13.500 (pesos trece mil quinientos)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Atte.

Jose Alberto Jalil.
D.N.I.: 7.012.191.



OFFICE BANKING

Transferencias terceros a otros bancos

Usted ha sido el último firmante, la operación se ha realizado exitosamente.

Datos de la operación:

Número de operación 37238736
Tipo de operación Transferencias terceros a otros bancos
Tipo de transferencia Inmediata
Cuenta a debitar Cuenta Corriente \$ 3951-2 089-5
Cuenta a acreditar CBU(\$) 06000004 11002009811652 (BANCO DEL TUCUMAN S.A.)
Identificación CUIT 30-67542808-1
Importe a debitar \$ 13.500,00
Importe a transferir \$ 13.500,00
Importe total a debitar \$ 13.500,00
Comisión Comisión de acuerdo a Norma A 5718 del BCRA.
Observaciones
Dirección de correo a enviar aviso de transferencia ssjalil@sucdesalomonjalil.com.ar
Mensaje a incluir en el correo
Operador preparador jalil antonio
Fecha de preparación 16/03/2016 10:38:14 a.m.
A realizar en la fecha 16/03/2016
Estado En Ejecución

Si la transferencia es preparada y autorizada antes de las 17:50 hs., se debitarán los fondos en el momento de la autorización, y se acreditarán durante el día en la cuenta del beneficiario. Si es autorizada entre las 17:50 y las 20 hs., se debitarán los fondos a primera hora del día hábil siguiente, con la condición que la cuenta a debitar tenga saldo suficiente y las firmas de los autorizantes conserven sus facultades. Si no es autorizada antes de las 20 hs., la transferencia vencerá automáticamente.

La transacción está sujeta a confirmación por parte del banco destino. En caso de rechazo, se acreditará en su cuenta el importe transferido.

Sres.
Banco de Galicia y Buenos Aires:

Tomamos conocimiento que el Banco se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la República Argentina y demás que le sean aplicables, y las relacionadas con el lavado de dinero (Ley 25.246 y las relacionadas con la misma). En consecuencia, nos comprometemos expresamente a colaborar con el Banco mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

Firmantes de la operación

Apellido	Nombre	Tipo Doc	Documento	Fecha y hora de firma	Acción
JALIL	antonio	DU	17627873	2016-03-16 10:38:20 a.m.	Autoriza

Salvo Error u Omisión (S.E.U.O.)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

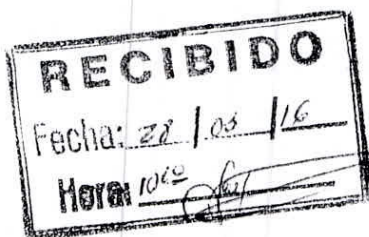


San Miguel de Tuc, 23/3/16

Pase a conocimiento del Sr. Subdirector de Administración
y Despacho C. Enríque Grigola, a los efectos
de su conocimiento.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ing. Agr. BARTOLOME MARIANO DEL BONO
SUBSECRETARIO
ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS



28/03/16

A CONOCIMIENTO Y CONSIDERACION DEL SR. SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.-

ATTE.

C. N. ENRIQUE JESUS GARCIA
Subdirector de Asuntos Agrarios y Alimentos

29/03/2016.

Para el Sr. Director de Agricultura Para que informe sobre los alcances del Contrato de Referencia, se analice si los valores consignados a foja 01 son valores de Mercado y que indique si se hicieron iguales debidos desde la firma del Contrato (2003) hasta el presente año (2016).

Cumplido Vuelvo.

Ing. Zool. ALVARO SIMON PADROS
SECRETARIO DE ESTADO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

30/3/2016

Habiendo tomado conocimiento poseen los presentes actuaciones al Ing. Agr. Gustavo Alonso y sus efectos.

Atte.

Ing. Agr. GUSTAVO EDUARDO PAEZ
DIRECTOR DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
AGRARIOS Y ALIMENTOS



San Miguel de Tucumán, 01 de Abril de 2.016

Sr.
Director de Agricultura
Ing. Agr. Gustavo Páez Márquez
S / D

Ref. Expte. N° 367/330 – L - J – Año 2016

De mi consideración:

Conforme a lo solicitado mediante Expte. de referencia, informo a Ud que la Colonización de la Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda está regida por Ley N° 4.618 y Decreto Reglamentario N° 138/3 (S.A.). Se ubica en la Localidad Los Molles, en el Departamento: Graneros, con una superficie 5.282 Ha. 1.727 m2.

Todo el inmueble fue subdividido en lotes rurales y lotes urbanos. Los lotes rurales divididos en dos (2) fracciones: A (Sur) y B (Norte). La Fracción A: con 32 parcelas y la Fracción B: con 18 parcelas. Cada parcela tiene una superficie media de 100 Ha y todas fueron adjudicadas en el año 1.977.

La parcela N° 22, F. A, fue adjudicada al Sr. José Antonio Quesada y la misma se encuentra cancelada.

Se debe aclarar que todo lo referente a tierras era manejada por la entonces Dirección de Colonización, quien inspeccionaba las parcelas adjudicadas periódicamente, a fin de controlar el cumplimiento para lo que fueron adjudicadas y una vez saldadas, se procedía a realizar los trámites de escrituración. Con respecto al Contrato de Aparcería que se menciona, se desconoce quién y en donde se efectuó, ya que esto escapa a la tarea que realizaban los técnicos en ese momento.

Es mi informe.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GUSTAVO AL
Agrimensur

15 de Abril 2016.

Visto el informe elaborado por
los técnicos de la Dirección que
trabajo a cargo, me lra los mismos
al Sr. Secretario Leg. Alvaro Juan
Padrón.

A H e


GUSTAVO EDUARDO PAEZ
DIRECTOR DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
AGRARIOS Y ALIMENTOS



SECRETARÍA DE ESTADO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Ministerio de Desarrollo Productivo



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 06 de Febrero de 2018.-

Pasen las siguientes actuaciones al Sr. Director de Agricultura, Ing. Gustavo Páez Márquez, su archivo.-

Atentamente.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ing. Zoot. ALVARO SIMON PADROS
SECRETARIO DE ESTADO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO



Ref. Expte. N° 330-170-DJ-2020

San Miguel de Tucumán, 22 Junio de 2020

De acuerdo a lo solicitado en fojas 15 cumples en informar que a la fecha no obra en los archivos de esta tesorería otros documentos que indiquen la existencia de algún pago efectuado por los señores Salomón Fernando Jalil, José Alberto Jalil y las señoras Juana Adela Jalil y Elisa Magdalena Jalil de Gallo, en concepto de canon por el contrato de aparcería del cual Fiscalía requiere antecedentes. En ese sentido, ratifico lo informado oportunamente en la contestación de oficio judicial el 17 de noviembre de 2017.-

Atentamente.


Lic. SEBASTIAN ULISES CORREA
Tesoro Habilitado
Secretaría de Estado de
Desarrollo Productivo

San Miguel de Tucumán, 23.06.2020
REF.: EXPTE. N° 330/170/20
Teniendo en cuenta lo tramitado, pasen/vuelvan las
presentes actuaciones al Servicio Jurídico

Atentamente.-


Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
DESPACHO
SEC. DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SERVICIO JURIDICO
Recibido en la Fecha 23/06/2020
Hs. 11:30





San Miguel de Tucumán, 23 de junio de 2020.

Despacho:

Ref. Expte. N° 330/170-DJ-2020.

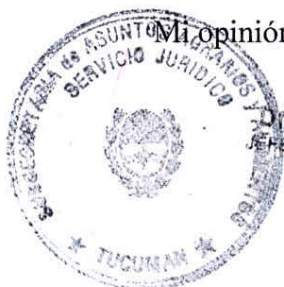
Por las presentes actuaciones se requiere realizar los procedimientos legales pertinentes a fin de resguardar el patrimonio estatal, con relación al predio identificado como lote 22, fracción A de la Colonia Nicolás Avellaneda. Ello con motivo de lo informado por la Dra. Dora Prebisch a fs. 2. Se solicita concretamente la remisión de copia autenticada del contrato de aparcería celebrado el 14/07/2003 entre el Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas y los señores: Juana Adela Jalil, Salomón Fernando Jalil, Elisa Magdalena Jalil de Gallo y José Alberto Jalil, conforme autorización conferida por decreto n° 1.443/3 (SESAP) del 4/7/2003.

Asimismo, se solicita la remisión de toda posible modificación, renovación o prórroga que hubiere sufrido el contrato originario y un informe actualizado de los pagos cumplidos por los Sres. Jalil en el marco del contrato aludido con indicación de los montos y conceptos correspondientes.

Al respecto, corresponde informar que no existe ningún hecho nuevo con relación a lo ya oportunamente informado el 17/11/2017 por el entonces Sr. Secretario de Estado de Desarrollo Productivo (ver copia de fs. 7), en respuesta al oficio judicial n° 1.201 (que en copia corre agregado a fs. 3). En efecto, no se ha encontrado ni el contrato original ni copias del mismo. Tampoco existe constancia de que hubiere sido modificado o prorrogado, ni de otros pagos anteriores o posteriores a los ya informados en los expedientes n° 367/330-J-2016 y n° 368/330-J-2016, cuyas copias certificadas obran a fs. 16/27, según informa el Tesorero Habilitado a fs 28.

Corresponde, en consecuencia, girar estas actuaciones a Fiscalía de Estado a fin de que tome conocimiento de lo informado y disponga en su caso lo que estime pertinente.

En su opinión.



[Handwritten signature]
DR. JORGE IRAMAIN
JEFE DEL SERVICIO JURIDICO
SSAAyA

RECIBIDO
 Fecha: 24/06/20
 Hora: 18:46

San Miguel de Tucumán, 24 de junio de 2020

REF.: EXPTE. N° 330/170/20

Teniendo en cuenta lo tramitado, pasen/~~visiten~~ las presentes actuaciones al Ministerio de Desarrollo Productivo.

Atento



Silvina A. Moreno Contreras
 Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
 DESPACHO
 SEC. DE DESARROLLO PRODUCTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 26 JUN. 2020
 RECIBIDO
 MESA DE ENTRADAS

Julio Zacarias Martel
 JULIO ZACARIAS MARTEL
 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dependencia: Sub-Secretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos
 CODIGO: 330
 Expediente: 330/170/20
 SALIO: 25 JUN. 2020
 HORA:
 F. 29
 FIRMA: *[Signature]*

26 JUN. 2020
RECIBIDO

Leuel
11/20hs

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 DIRECCION DE DESPACHO

S. M. de Tucumán, 29.06.2020

Pasa a Fiscalia de Estado para su intervención

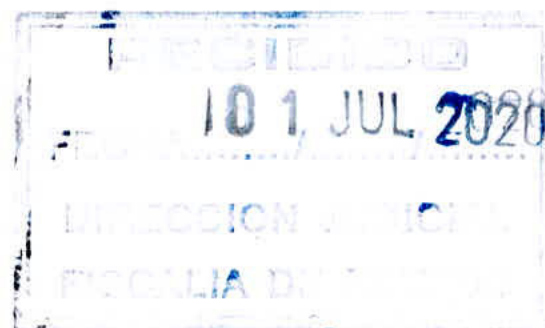
Irene Maria Penna
 Dra. IRENE MARIA PENNA
 DIRECTORA DE DESPACHO
 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 29 JUN. 2020
 RECIBIDO
 MESA DE ENTRADAS

Carlo Baigorria
 Carlo Baigorria



Dependencia: FISCALIA DE ESTADO	
CODIGO: 120	EXPTL: 330-170. J.S. 20
ENTRÓ: 30-6-20	SALIÓ:
HORA:	HORA:
Folio Libro M.E.:	Folio Libro M.E.:
FIRMA DEL RESPONSABLE	FIRMA DEL RESPONSABLE



09.10



GOBIERNO DE
TUCUMÁN



S.M. de Tucumán, 23 de Julio de 2020.

SR.

DIRECTOR DE CONTRALOR
Y ASESORAMIENTO DE FISCALIA
DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DR. FEDERICO ARAMAYO
SU DESPACHO

REF. EXPTE. 330/170/DJ/20

Atento lo informado a fs. 29 por el Jefe Jurídico de la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo, estimo pertinente que en defensa del patrimonio estatal se proceda a iniciar las acciones judiciales que en el caso correspondan.

Por consiguiente, solicito la confección del dictamen fiscal en orden a la emisión del decreto del Poder Ejecutivo que autorice a proceder con la finalidad señalada.

Atentamente -

D. LEONARDO FRANCISCO DEBONO
DIRECTOR JUDICIAL
FISCALIA DE ESTADO

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET



SECRET

OR

EXPOSICION DE LA
Y REPOSICION DE LA
DE ESTADO DE LA
- DE ESTADO ARABIA
SU ESTADO

SECRET

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

SECRET



San Miguel de Tucumán, Diciembre 23 de 2002.-

DECRETO N° 2.727 /3 (M.E.).-

Expediente N° 1391/333-F-78.-

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales el señor Oscar Augusto Gómez, solicita se declare la caducidad de la adjudicación que se le efectuará a José Antonio Quesada del inmueble rural identificado como Parcela N° 22 Fracción "A" de la Colonia Nicolás Avellaneda, como consecuencia del Plan de Colonización autorizado por Ley N° 4618 del año 1.976;y

JISCO JALDO
ONOMIA

CONSIDERANDO:

Que, funda su denuncia en que el adjudicatario no cumplió con las obligaciones establecidas en la norma arriba citada, decreto reglamentario y cláusulas del contrato celebrado, ya que no explotó personalmente la parcela de manera ininterrumpida, no residió ni personalmente ni con su grupo familiar, no incorporó mejoras en la misma ya que ello fue cumplido por terceros y violó la prohibición de transferir la parcela;

Que, tanto la Ley 4618 como su reglamentación establecieron como obligaciones del adjudicatario, entre otras, las de: residir con el núcleo familiar en forma permanente en el lote urbano, explotar personal, continua y racionalmente el lote rural (art. 8 inc a) no transferir la tenencia, posesión, ceder, arrendar o dar en aparcería total o parcialmente los lotes durante el plazo que establezca la reglamentación (art. 8 inc. g) no vender los lotes antes de transcurridos quince años desde la fecha de otorgamiento del título, salvo que el titular demostrara su imposibilidad de continuar con la explotación, en cuyo caso el Organismo podrá autorizar la venta del predio a otro productor (rt. 19). A su vez, el art. 17 del Dcto. 138/3 fijo en quince años el plazo referente a la prohibición establecida por el inc. g) del art. 8 de la ley;

Que, por sentencia de la Excma, Corte Suprema de justicia pasada en autoridad de cosa juzgada, se constató que el adjudicatario Quesada violó las prohibiciones de la ley al otorgar poder de administración, ya que le estaba vedada la transferencia de dominio del bien, posesión, tenencia, etc.

INTEROS
DO DE
IDADES
IS

Que, en la especie se trata de una ley de orden publico, cuyo incumplimiento acarrea la sanción de caducidad de la adjudicación art. 13 inc. b) Ley 4618- A su vez, el vicio incurrido al otorgarse poderes de administración y celebrarse boletos de compraventa por quienes tenían prohibido la realización de tales actos, provoca la nulidad absoluta e insanable del procedimiento cumplido con el dictado de la Resolución N° 387/5 - 94 emanada de la Secretaria de Estado de la Producción, por la falta de causa (art. 48 inc. b) Ley 4537) nulidad que debe ser declarada de oficio, conforme art. 51 de la Ley 4537;

The first part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom. It is shown that the structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics, which are based on the principle of the conservation of energy and the principle of the conservation of momentum. The structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics, which are based on the principle of the conservation of energy and the principle of the conservation of momentum.

The second part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom. It is shown that the structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics, which are based on the principle of the conservation of energy and the principle of the conservation of momentum. The structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics, which are based on the principle of the conservation of energy and the principle of the conservation of momentum.

The third part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom. It is shown that the structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics, which are based on the principle of the conservation of energy and the principle of the conservation of momentum. The structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics, which are based on the principle of the conservation of energy and the principle of the conservation of momentum.

The fourth part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom. It is shown that the structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics, which are based on the principle of the conservation of energy and the principle of the conservation of momentum. The structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics, which are based on the principle of the conservation of energy and the principle of the conservation of momentum.

San Miguel de Tucumán

Continuación DECRETO N° 2.727/3 (M.E.).-
Expediente N° 1391/333-F-78.-

Que, no puede invocarse respecto de tal acto que haya adquirido firmeza, ya que los actos nulos no pueden ser saneados ni pasan en autoridad de cosa juzgada, argumento art. 53 Ley 4537;

Que, si bien es cierto que en oportunidad de dictarse el acto en cuestión, se considero que resultaba conveniente otorgar la escritura al adjudicatario original pese a la existencia de elementos que indicarían que el mismo no explotaba directamente el predio, al haberse dictado por la Corte Suprema de Justicia sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que tiene por acreditados los actos cumplidos en violación de la ley, tal circunstancia justifica se revise lo oportunamente decidido en sede administrativa;

Por ello y atento al Dictamen Fiscal 2192 de fecha 09/12/02 (fs. 201/03);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Revócase la Resolución N° 387/5-94 de la Ex Secretaría de Estado de la Producción, y dispónese la caducidad de la adjudicación otorgada a José Antonio Quesada sobre el inmueble identificado como Parcela 22 Fracción "A" de la Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda ubicada en Los Molles Departamento Graneros", en virtud del considerando precedente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas.-

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-
o.r.

G.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE ECONOMIA

JULIO ANTONIO MIRANDA
GOBERNADOR DE TUCUMAN

C.P.N. GUILLERMO NELSON CANTEROS
SECRETARIO DE ESTADO DE
SERVICIOS Y ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS



San Miguel de Tucumán 4 de julio de 2003.-

**DECRETO N° 1.443 /3 (SESAP).-
EXPEDIENTE N° 403/330 - NA - 03.-**

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales Juana Adela Jalil, Salomón Fernando Jalil, Elisa Magdalena Jalil de Gallo y José Alberto Jalil proponen celebrar un contrato de aparcería rural del inmueble identificado como Parcela N° 22 Fracción A de la Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda, ubicada en Los Molles - Departamento Graneros; y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Agricultura de la Dirección General de Actividades Primarias y Recursos Naturales considera aceptable la propuesta formulada, agregando que al haberse decidido la caducidad de la adjudicación del lote en cuestión, el inmueble se ha reincorporado al patrimonio estatal, debiendo cesar la explotación que actualmente realizan los peticionantes en su carácter de tenedores del inmueble;

Que, por Decreto N° 2727/3 (ME)-02 se dispuso la revocación de la Resolución N° 387/5-94 de la Ex Secretaría de Estado de la Producción y la caducidad de la adjudicación del inmueble identificado como Parcela 22 Fracción A de la Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda;

Que, dicho acto fue confirmado por Decreto N° 1213/3 (SESAP) - 03 que rechazó el Recurso de Reconsideración deducido por el adjudicatario del lote señor José Antonio Quesada;

Que, en consecuencia se puede autorizar al señor Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas a suscribir un contrato de aparcería rural con los peticionantes, por el término de cuatro años y hasta tanto se disponga la adjudicación de la parcela por concurso público, en los términos de la Ley N° 4618;

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado, según Dictamen N° 1570 de fecha 26/6/03 (fs. 8):

**EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorízase al señor Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas a suscribir con los señores: Juana Adela Jalil L.C. N° 1.618.738, Salomón Fernando Jalil L.E. N° 8.060.358, Elisa Magdalena Jalil de Gallo L.C. N° 2.523.537 y José Alberto Jalil L.E. N° 7.012.191, y en carácter de Aparceros Tomadores, un contrato de aparcería rural del inmueble identificado como Parcela N° 22 Fracción A de la Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda, ubicada en Los Molles - Departamento Graneros, el cual como Anexo se adjunta al presente Decreto y queda aprobado, en virtud del considerando precedente.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Alicia del
Aldreda crotian

OLGA DE JESUS MORALES
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
A/C DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA

LEG. JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
PRESIDENTE SUBROGANTE
HONORABLE LEGISLATURA de TUCUMÁN
en EJERCICIO del PODER EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán

Cont. Decreto N° 1.443 /3 (SESAP)
Expte. N° 403/330- NA-03

ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE APARCERIA RURAL

Entre el señor Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas Ing. Agr. Juan Luis Fernández, por una parte y por la otra, los señores Juana Adela Jalil L.C. N° 1.618.738, Salomón Fernando Jalil L.E. N° 8.060.358, Elisa Magdalena Jalil de Gallo L.C. N° 2.523.537 y José Alberto Jalil L.E. N° 7.012.191, domiciliados en calle Lucas Córdoba N° 197 de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi (Tucumán), y en carácter de Aparceros Tomadores, se celebra el presente Contrato de Aparcería Rural del inmueble identificado como Parcela N° 22 Fracción A de la Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda, ubicada en Los Molles - Departamento Graneros, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Provincia entrega en este acto a los Sres: Juana Adela Jalil; Salomón Fernando Jalil; Elisa Magdalena Jalil de Gallo y a José Alberto Jalil en adelante los aparceros tomadores, un inmueble identificado como COLONIA AGRICOLA NICOLAS AVELLANEDA situada en Los Molles -Departamento Graneros- la cual comprende una superficie de 100 Has; fracción N° 22; según plano de parcelamiento N° 555, serie "K", identificado catastralmente con el Padrón N° 94.905, Medidas: N- 1.100,00 m. S- 1.100,00 m. E-910,00 m. O-910,00 que linda al Norte: Parcela N° 19; al Sur: Parcela N°25; al Este: Parcela N° 23 camino de por medio y al Oeste: Parcela N° 21 camino de por medio.-

SEGUNDA: Los Aparceros Tomadores, toman bajo su responsabilidad el inmueble COLONIA AGRÍCOLA NICOLAS AVELLANEDA, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, obligándose a realizar una explotación racional del mismo, en conformidad a lo dispuesto por el art. 8° de la Ley N° 13.246, no pudiendo dar al citado inmueble un uso distinto al oportunamente dispuesto por este acto; como así tampoco no podrá afectar, ceder y/o alquilar parcial o totalmente el referido predio.-

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de cuatro (4) años, a contar desde la cosecha de soja correspondiente al año 2003; pudiéndose destinar el referido inmueble al cultivo y cosecha de otros granos; pudiendo las partes convenir la renovación por idéntico término con una antelación de 30 días antes de la fecha del vencimiento.-

CUARTA: El precio a convenir por el Contrato aquí pactado, será de un (20%) veinte por ciento y de un (15%) quince por ciento de la producción bruta que se obtenga de cada cosecha de soja y de trigo, respectivamente, estableciéndose como fecha cierta de pago hasta el 31 de Julio en caso de la producción de soja y hasta el 31 de Diciembre en la de trigo, de cada año.

San Miguel de Tucumán

QUINTA : La Provincia podrá recibir en concepto de pago por el arriendo convenido en este instrumento, bienes en especie o moneda de curso legal (PESOS), ello a elección de la tomadora. Ante el supuesto que esta última decida abonar el precio en dinero, el mismo se determinará tomando la cotización del valor de la soja y el trigo según la Bolsa de Cereales al día 31 de Julio y 31 de Diciembre, respectivamente.

SEXTA: Los Aparceros Tomadores, reciben el inmueble en perfecto estado de conservación, quedando obligados a restituirlo en idéntico estado. La Provincia no se responsabiliza por los daños y/o perjuicios que se pudieran presentar en el inmueble; siendo de entera responsabilidad de los Aparceros Tomadores los casos fortuitos, de fuerza mayor y/o cualquier circunstancia que recayese en detrimento de la optimización del suelo y/o de la producción. Así también los Aparceros Tomadores, denuncian ser los únicos responsables de las relaciones laborales sobre mano de obra que ellos tomarén a su cargo.-

SÉPTIMA: Los Aparceros Tomadores, se comprometen a celebrar un contrato de Seguro de Caución dentro de un plazo de días a contar a partir de la firma del presente instrumento; garantizando así a la Provincia la integridad del bien inmueble cedido por este acto. El monto del citado Seguro, será de PESOS..... siendo causal de rescisión del presente, el incumplimiento de esta causal.-

En prueba de conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de., a los días del mes dedel año-


PROF. OLGA DE JESUS MORALES
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
A/C DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA


LEG. JUAN ANTONIO RUIZ-OLIVARES
ANTE SUBROGANTE
LEGISLATURA DE TUCUMAN
del PODER EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, Octubre 24 de 2011.-

DECRETO N° 3.909 /9 (MDP)
Expediente N° 1683/300 - O-2010 y agreg.-

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Dr. Julio Daniel Olas, (Letrado apoderado del sr. José A. Quesada) interpone recurso de revisión contra los Decretos N° 2727/3 (ME) del 23-12-02, N° 1213/3 (SESAP) del 6/6/03 y N° 1443/3 (SESAP) del 4/7/03;y

CONSIDERANDO:

Que ante la ausencia de concreta calificación de la impugnación deducida, por aplicación del Principio de Informalismo (art. 3 inc.2 de la ley 4537 Texto Consolidado), corresponde su consideración como recurso de revisión, medio de impugnación que precede contra actos administrativos firmes previsto en el art. 70 de la norma citada;

Que por el Decreto 2727/3 (ME) -02 se dispone revocar la Resolución N° 387/5 – 94 y ordena la caducidad de la adjudicación otorgada a José Antonio Quesada sobre el inmueble identificado como Parcela 22 Fracción “A” de la Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda ubicada en los Molles, Dpto. Graneros;

Que mediante Decreto N° 1213/3 (SESAP) – 03 se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Quesada en contra del decreto N° 2727/3 (ME)-02;

Que conforme Decreto N° 1443/3 (SESAP) 03 se autoriza al Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas a suscribir en un contrato de aparcería con los Sres. Juana A. Jalil, Salomón F. Jalil, Elisa M. Jalil de Gallo y José A. Jalil, sobre el inmueble identificado como Parcela 22 Fracción “A” de la Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda ubicada en los Molles Dpto. Graneros;

Que a fs. 21 Asesoramiento de Fiscalía de Estado requirió que se adjunten los expedientes que motivaron el dictado de los decretos impugnados, informándose que luego de una exhaustiva búsqueda no pudo localizarse el expediente N° 430/330 - 03;

Que el recurrente sostiene como fundamento de la revisión, que el Estado Provincial devolvió la explotación de las tierras en cuestión a quienes utilizaron títulos nulos para la ocupación, atento a que por sentencia del 12/08/01 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la provincia en autos “Jalil José Alberto y otros c/ Superior Gobierno de la Provincia y otro s/ prescripción adquisitiva” se dispuso no hacer lugar a la acción de prescripción adquisitiva intentada por los Sres. Jalil. Plantea así como hecho nuevo el Decreto N° 1443/3 (SESAP) – 03 que autoriza el mencionado contrato de aparecería. Adjunta mediante expte. 475/300- O- 11, copia de acta de constatación ante el Juez de paz de Taco Ralo y de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia antes referida;

Que el Recurso de revisión es un remedio excepcional lo que tiene por objeto la impugnación de un acto administrativo firme, por las causales taxativamente establecidas en el art. 70 de la Ley 4537;

Que el Decreto N° 1443/3 (SESAP) – 03 y la sentencia a que refiere el recurrente y que alega como hechos nuevos, carecen de vinculación concreta con el derecho que considera afectado por los actos (Decretos N° 2727/3 (Me) -02 y N° 1213/3 – 03) que se encuentran firmes. En modo alguno se prueba el carácter decisivo de los instrumentos alegados como hechos nuevos, ni las restantes condiciones que se imponen en el art. 70 para la procedencia de la revisión;

CPA JORGE S. KASSENBAUER
SECRETARIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

[Firma]



Continuación :DECRETO N° 3.909/9 (MDP)

Expediente N° 1683/300 - O-2010 y agreg .-

Que el recurrente- habiendo tomado conocimiento de las actuaciones -, mediante expte. N° 926/300- O- 2011 (fs. 49/51) plantea nulidad del acto administrativo;

Que sin perjuicio de lo expuesto y analizadas las observaciones al dictamen, no se aporta elemento alguno susceptible de desvirtuar lo aconsejado oportunamente por Fiscalía de Estado;

Que considerando los fundamentos del recurso como observaciones al dictamen, debe aclararse que el único recurso que procede contra actos administrativos firmes es el recurso de revisión. Además el recurrente plantea expresamente revisión y la llamada "revisión de cosa juzgada" que alega haber interpuesto en sede administrativa, no es otra que el recurso de revisión tratado en el dictamen aludido. Se reitera que es la Administración quien debe calificar correctamente los recursos, sin que se encuentre contemplado el planteo de nulidad autónomo (es decir sin recurso específico) ni la revisión de cosa juzgada.

Por ello, y en virtud al Dictamen de Fiscalía de Estado N° 1301 de fecha 15/06/11 (fs.46/47), ratificado en todos sus términos (fs. 55);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de revisión interpuesto por el Dr. Julio Daniel Olas, (Letrado apoderado del Sr. José A. Quesada) contra los Decretos N° 2727/3 (ME) del 23-12-02, N° 1213/3 (SESAP) del 6/6/03 y N° 1443/3 (SESAP) del 4/7/03, de acuerdo a las causales expresadas en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

C.P.N. JORGE S. CASSEBAUER
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Antecedentes



Exp. N° 331 - 170

Letra DJ

PROVINCIA DE TUCUMÁN

FISCALÍA DE ESTADO

CAUSANTE:

DJ DIRECCION JUDICIAL

ASUNTO:

REF LOTE 22,FRACCION A, DE COLINA
AGRICOLA NICOLAS AVELLANEDA

DIGITAL

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN

Nro. 05808

INGRESO: 05/06/2020 12:51:14



9510101363010008152155

2020

Año

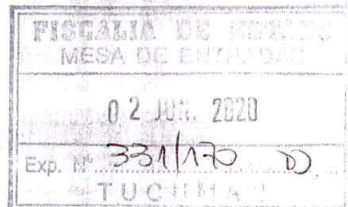


**Fiscalía de Estado
Tucumán**



San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2020

**SR.
DIRECTOR DE LA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
AG. ALEJANDRO NAVARRO
SU DESPACHO**



REF. lote 22, fracción A, de Colina Agrícola Nicolas Avellaneda

99809

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de poner en vuestro conocimiento que esta Fiscalía de Estado se ha anoticiado en el marco de la causa procesal caratulada OLAS JULIO DANIEL Y OTRO C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ NULIDAD/REVOCACION. EXPTE. 344/12 de la existencia de una situación con relación al inmueble identificado como lote 22, fracción A de Colina Agrícola Nicolas Avellaneda ubicada en los Molles, Departamento Graneros, de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, de conformidad al informe producido por la letrada a cargo del proceso en representación de la Provincia Dra. Dora Prebisch, cuya copia acompaño con la presente.

Por consiguiente, a efectos de establecer los recaudos que fueren necesarios para proceder en defensa del patrimonio estatal, solicitamos vuestra colaboración para la producción del informe referido al inmueble en cuestión y al mismo tiempo la inspección in situ de la propiedad para referir el estado actual de ocupación y ocupantes en el caso de ser ello posible.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-



FISCALÍA DE
ESTADO



GOBIERNO DE
TUCUMÁN



San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2020.-

AL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION JUDICIAL
DR. LEONARDO DEBONO

S / D

REF.: JUICIO: "OLAS JULIO DANIEL Y
OTRO C/PROVINCIA DE TUCUMAN
S/NULIDAD/REVOCACION". Expte Jud.
344/12

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. a fin de informar que como consecuencia de mi intervención en el juicio de referencia en defensa de la Provincia de Tucumán, he tomado conocimiento a raíz de la prueba producida por la parte actora del juicio, que existe un inmueble de propiedad de la Provincia identificado como Lote 22 Fracción "A" de Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda ubicada en Los Molles, Departamento Graneros, Provincia de Tucumán, llamada Finca Engracia que ha sido arrendado en una superficie de 100 has a los señores Juana Adela Jalil, Salomón Fernando Jalil, Elisa magdalena Jalil de Gallo y José Alberto Jalil en carácter de tomadores aparceros, en virtud de un contrato de Aparcería Rural de Inmueble firmado en fecha 14 de julio de 2003; según informa la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo.

Este organismo informa una transferencia realizada el 14 de enero de 2016 por el señor señor José Alberto Jalil D.N.I. 7.012.191 a la cuenta oficial n°200-98116/5 por un importe de \$52.200 (Pesos cincuenta y dos mil doscientos) correspondiente al pago de la cosecha de soja del año 2014/2015, según el contrato de aparcería antes mencionado.

El Secretario de Estado de Desarrollo Productivo informa que el Decreto 1443/3 del 4/7/2003 autoriza al señor Secretario de Servicios y Actividades productivas a suscribir con los señores Juana Adela Jalil, Salomón Fernando Jalil, Elisa magdalena Jalil de Gallo y José Alberto Jalil en carácter de tomadores aparceros, un contrato de aparcería rural del inmueble ubicado como Parcela 22 Fracción A de la Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda, ubicada en los Molles, Depto Graneros. Informa que el contrato fue suscripto el 14/7/2003, con una duración de 4 años, renovable por idéntico término con una antelación de 30 días antes de la



FISCALÍA DE
ESTADO



GOBIERNO DE
TUCUMÁN



GOBIERNO DE
TUCUMÁN



fecha de vencimiento. Informa que ignora si el contrato fue renovado, puesto que no obra en su repartición ni el contrato original ni las sucesivas renovaciones. Sólo ha localizado el expediente en el que obra el pago realizado por el señor Jalil en virtud del contrato mencionado.

En fecha 17/12/2018 y 1/7/2019 la Fiscalía de Estado ha enviado notas al Ministerio de Desarrollo Productivo, sin que hasta la fecha hubiere respuesta.

Atento al estado de la cuestión, se advierte que podría no existir un contrato de arrendamiento vigente y válido respecto del inmueble de la Provincia y que posiblemente siga siendo explotado por los señores Jalil. También se advierte que no hay constancias del pago del canon locativo ni antes ni después de la cosecha 2014/2015. Todo ello con el consiguiente riesgo de que los arrendatarios puedan llegar a intervertir el título en virtud del cual ocupan el inmueble, y por el transcurso del tiempo lleguen a adquirirlo por prescripción.

Informo esta situación al Señor Fiscal de Estado y al señor Director de la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a fin de que tomen conocimiento y dispongan las instrucciones que crean convenientes de acuerdo al caso.

Adjunto copia de la documentación que obra en el expediente del juicio de referencia.

Sin otro particular saludo uds. con distinguida consideración.

Dra. DORA C. L. PREBISCH
ABOGADO
MAT. PROV. N° 3968
MAT. FED. T° 97 L. 84
FISCALÍA DE ESTADO



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
SECRETARÍA JUDICIAL CAPITAL
Sistema de Gestión Administrativa - Sala 1

Oficio N° 1201

San Miguel de Tucumán, 20 de 11 de 2017

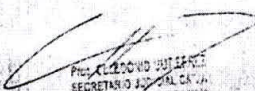
SR. SECRETARIO DE ESTADO
DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Autos: OLAS JULIO DANIEL Y OTRO c/ PROVINCIA DE TUCUMÁN W
NULIDAD / REVOCACION.- Expte: 344/12-AA.

SALA I de la EXCMA. CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, se ha
dispuesto oficiar a UD. a fin de solicitarle se sirva informar a este Excmo. Tribunal,
por intermedio de quien corresponda, si en la actualidad se encuentra vigente algún
permiso, concesión o contrato celebrado entre el Estado Provincial y José Alberto
Jalil, o entre el Estado Provincial y Antonio Fuhad Jalil o entre el Estado Provincial y
Antonio Jalil que involucre la explotación agrícola de la Finca Engracia o lote 22
Fracción "A" de la Colonia Nicolás Avellaneda ubicada en Los Molles, Departamento
Graneros, Provincia de Tucumán. En caso de existir algún acto administrativo
deberá remitir a este Tribunal copia certificada de los instrumentos que justifiquen
tales actos jurídicos.

Se hace constar que lo requerido deberá ser evacuado
en el plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de ley, que el término de prueba
vence el día 21.11.2017 y que se encuentra autorizado para el diligenciamiento del
presente oficio el letrado JULIO DANIEL OLAS.-

SALUDO A UD. ATTE.- EN 344/12-AA


JULIO DANIEL OLAS
SECRETARIO JUDICIAL CAPITAL
SALA I DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS
PROVINCIA DE TUCUMAN

EXPEDIENTE N° 368/330 LETRA Y AÑO 20/6

CAUSANTE *Facil Jose Placido*

ASUNTO *Ref. Jorge Hernandez Pinal s/ contrato*

IDENTIFICATORIOS DE LAS MESAS DE ENTRADAS Y SALIDAS

Mesa de Entrada y Salida	
1	2

PRECEDENTES Y OTROS AGREGADOS

Let.	Año	Causante	Asunto	Folios

PRIVO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS
SECRETARIA DE ESTADO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO



San Miguel de Tucumán, 14 de Enero de 2016.

Subsecretaría de Asuntos
Agrarios y Alimentos
A quien corresponda

22 MAR 2016
MESA GIAL. RESTRICCIONES-SALIDAS
Escri. TUCUMÁN 330

Ref: Pago Aparcería Rural S/Contrato.

De mi consideración:

Adjunto a la presente, comprobante de transferencia realizada el día 14 de Enero de 2016 a vuestra cuenta oficial N° 200-98116.5, por un importe de \$ 52.200 (pesos cincuenta y dos mil doscientos), correspondiente al pago de la cosecha de soja del año 2014/2015, según Contrato de Aparcería Rural Inmueble, Parcela 22, Fracción A de Colonia Agrícola Nicolás Avellaneda, firmada el 14 de Julio de 2003, cuyo cálculo es el siguiente.

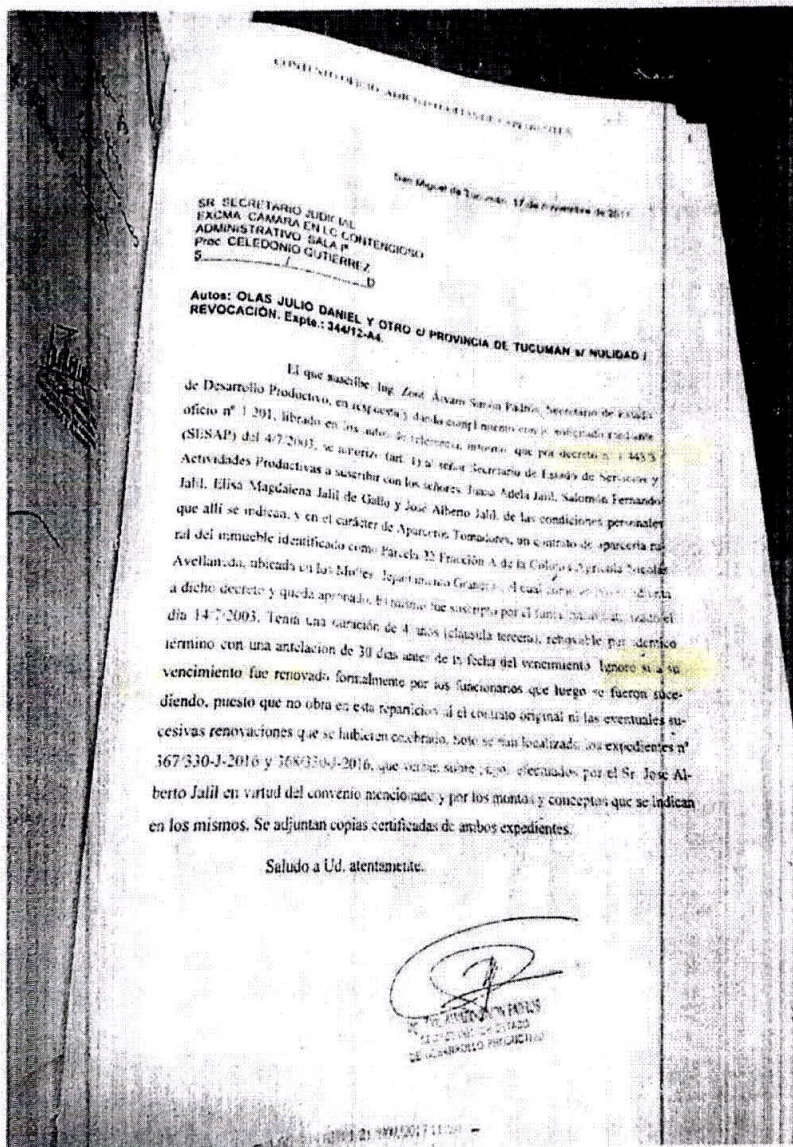
- Superficie arrendada: 100 has.
- Producción 2014-2015: 200 tn.
- Precio por Tn: \$ 1.900
- Porcentaje de aparcería: 20% (40 Tn).
- Flete por Tn: \$ 500.
- Comisión: 5%
- Importe a pagar por Tn: \$ 1.305.
- Importe total a pagar 40 Tn: \$ 52.200 (pesos cincuenta y dos mil doscientos.)

ES COPIA PIEL
D. JUDICIAL
FISCALIA DE ESTADO
REGISTRO PRODUCTIVO

José Alberto Jaki
DNI: 700.194



Escaneado con CamScanner







Datos del Expediente

Expediente	2018/2076/170/DJ	Inicio	18/12/2018 12:28
Causante	DIRECCION JUDICIAL		
Asunto	OLAS JULIO DANIEL Y OTRO C/ PCIA DE TUCUMAN S/ NULIDAD/ REVOCACION		

Tipo Relación	EXPEDIENTE SIMPLE
---------------	-------------------

Trámite del Expediente

Fecha	Estado	Nota	Usuario	Oficina/Rep.	Oficina/Rep.Dest.	Fojas
14/01/2019 10:57:51	RECIBIDO	QUEDA A LA ESPERA DE RESOLUCION YA QUE EL TECNICO A CARGO DE ESTE EXPEDIENTE SE ENCUENTRA DE LICENCIA OBLIGATORIA ANUAL SEGUN RESOLUCION. GUSTAVO ALONSO	RIVADENEIRA, FLAVIA	[330] DIRECCION DE AGRICULTURA		12
14/01/2019 09:21:48	PASE INTERNO	PARA SU INTRVENCION	UNCOS, MONICA	[330] SEC. ADMINISTRATIVA DE DIRECC. FFSYS	[330] DIRECCION DE AGRICULTURA	12
14/01/2019 09:21:48	RECIBIDO	PARA SU INTRVENCION	UNCOS, MONICA	[330] SEC. ADMINISTRATIVA DE DIRECC. FFSYS		12
09/01/2019 10:25:40	PASE INTERNO	PASE	GENTILINI, ANDRES	[330] SERVICIOS JURIDICOS SAAYA	[330] SEC. ADMINISTRATIVA DE DIRECC. FFSYS	12
07/01/2019 10:09:47	RECIBIDO	RECIBIDO	MUÑO DE CANGEMI, LILIANA	[330] SERVICIOS JURIDICOS SAAYA		11
07/01/2019 09:56:58	PASE INTERNO	CON PASE DEL DIRECTOR	RIVADENEIRA, FLAVIA	[330] DIRECCION DE AGRICULTURA	[330] SERVICIOS JURIDICOS SAAYA	11
07/01/2019 09:56:58	RECIBIDO	CON PASE DEL DIRECTOR	RIVADENEIRA, FLAVIA	[330] DIRECCION DE AGRICULTURA		11



Datos del Expediente

Expediente	2019/1077/170/DJ	Inicio	01/07/2019 11:05
Causante	DJ, DIR JUDICIAL		
Asunto	REITERACION DE SOL. DE INFORME EXPTE. ADM. 2076/170 DJ - JUICIO OLAS JULIO D. Y OT. C/PCIA. TUC. S/NULID/REVOCACION		

Tipo Relación	EXPEDIENTE SIMPLE
---------------	-------------------

Trámite del Expediente

Fecha	Estado	Nota	Usuario	Oficina/Rep.	Oficina/Rep.Dest.	Fojas
26/07/2019 10:32:39	RECIBIDO	RECIBIDOS POR MI EN SISTEMA NO A LA VISTA ESTABA DE VACACIONES	RIVADENEIRA, FLAVIA	[330] DIRECCION DE AGRICULTURA		6
11/07/2019 11:35:50	PASE INTERNO	PARA INFORME	IBÁÑEZ, CARLOS	[330] SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y DESPACHO	[330] DIRECCION DE AGRICULTURA	6
02/07/2019 13:40:52	RECIBIDO	PARA INFORME	IBÁÑEZ, CARLOS	[330] SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y DESPACHO		5
02/07/2019 12:26:50	PASE INTERNO	-	CARABAJAL, ENRIQUE	[330] MESA DE ENTRADAS	[330] SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y DESPACHO	5
02/07/2019 12:26:50	RECIBIDO	-	CARABAJAL, ENRIQUE	[330] MESA DE ENTRADAS		5
01/07/2019 17:47:41	PASE A OTRA REPARTICIÓN	PASE	MARTEL, JULIO ZACARIAS	[300] MESA DE ENTRADAS	[330] MESA DE ENTRADAS	5
01/07/2019 17:47:41	RECIBIDO	PASE	MARTEL, JULIO ZACARIAS	[300] MESA DE ENTRADAS		5



Dirección Judicial
Fiscalía de Estado
Tucumán

57

San Miguel de Tucumán, 26 de Junio de 2019

Al Ministerio de
Desarrollo Productivo

S/D



Ref. Reiteración de solicitud de informe. Expte. Adm. 2076/170-DJ-2018.

Juicio: OLAS JULIO DANIEL Y OTRO C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN S/
NULIDAD/ REVOCACIÓN (Expte. 344/12. CCA Sala 1°).

Nos dirigimos a Uds. a fin de reiterar solicitud de que remitan en copia autenticada el contrato de aparcería oportunamente celebrado entre el Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas y los Sres. Jalil según autorización plasmada en el DECRETO 1443/3 (SESAP) de fecha 04/07/2003 respecto del inmueble identificado como PARCELA 22 FRACCIÓN A de la COLONIA AGRÍCOLA NICOLÁS AVELLANEDA, departamento GRANEROS de esta provincia, que ha sido invocado en el litigio de referencia.

Asimismo, cabe solicitar la remisión en copia autenticada de toda posible modificación, renovación o prórroga que hubiere sufrido el contrato originario y un informe actualizado de los pagos cumplidos por los Sres. Jalil en el marco del contrato aludido con indicación de los montos y conceptos correspondientes.

Para mayor ilustración de las circunstancias alegadas en el litigio de referencia fueron remitidas a Uds. en fecha 18/12/2018 copia de los pedidos judiciales de informe y de una de las respuestas oportunamente brindadas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo de Tucumán.

Saludamos a Uds. Atte.



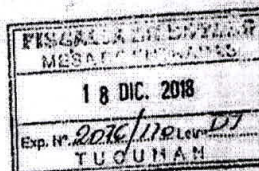
52


Dirección Judicial
Fiscalía de Estado
Tucumán

14/01/19.
di de griel

San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2018

Al Ministerio de
Desarrollo Productivo
S/D



Ref. Solicitud de informac.

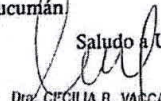
Asunto: OLAS JULIO DANIEL Y OTRO C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN S/
NULIDAD/ REVOCACIÓN (Expte. 344/12. CCA Sala 1°).

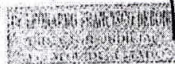
Me dirijo a Uds. a fin de solicitar que remitan en copia autenticada el contrato de *aparcería* oportunamente celebrado entre el Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas y los Sres. Jalil según autorización plasmada en el DECRETO 1443/3 (SESAP) de fecha 04/07/2003 respecto del inmueble identificado como PARGELA 22 FRACCIÓN A de la COLONIA AGRÍCOLA NICOLÁS AVELLANEDA, departamento GRANEROS de esta provincia, que ha sido invocado en el litigio de referencia.

Asimismo, cabe solicitar la remisión en copia autenticada de toda posible modificación, renovación o prórroga que hubiere sufrido el contrato originario y un informe actualizado de los pagos cumplidos por los Sres. Jalil en el marco del contrato aludido con indicación de los montos y conceptos correspondientes.

Para mayor ilustración de las circunstancias alegadas en el litigio remito a Uds. copia de los pedidos judiciales de informe y de una de las respuestas oportunamente brindadas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo de Tucumán.

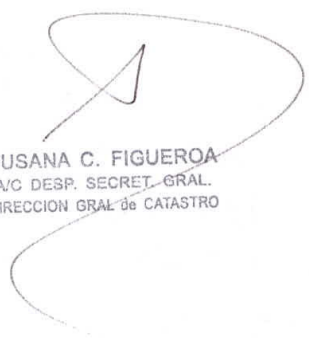
Saludo a Uds. Atte.


Dña. CECILIA B. VACCARO
MAT. PROF. 4052
SUB-DIRECTOR JUDICIAL
CUBROS - CIVIL - COMERCIAL
FISCALÍA DE ESTADO



05.06.2020

Pase a Inmuebles Fiscales. —



SUSANA C. FIGUEROA
A/C DESP. SECRET. GRAL.
DIRECCION GRAL de CATASTRO



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN



San Miguel de Tucumán, 08 de Junio de 2020.-

SEÑORA

JEFA DEL DEPARTAMENTO CARTOGRAFIA

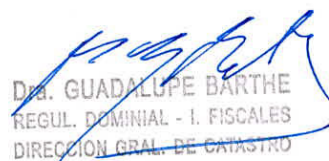
AGRIM. SUSANA BALVERDI

S_____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Visto el expediente de referencia por el cual a fs 01, el Director Judicial de Fiscalia de Estado Dr. Leonardo Francisco DeBono solicita se informe de un inmueble identificado como lote 22, fracción A, de Colina Agricola Nicolás Avellaneda ubicada en Los Molles Departamento de Graneros. Solicito a ud. en base a los datos remitidos identifique el padrón correspondiente a fin de poder realizar el informe solicitado.

Sin otro particular saludo a Ud. atte.-


Dra. GUADALUPE BARTHE
REGUL. DOMINIAL - I. FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

San Miguel de Tucumán, 11 de Junio de 2020

Jefe Dpto.
Inmuebles Fiscales
Dra. Guadalupe Barthe
S / D

Ref. Expte: 5808/20

Según lo solicitado por ud. a fojas 14 procedimos a identificar la parcela según los datos aportados. Según lo analizado concluimos que la parcela a la que se hacer referencia tiene la siguiente nomenclatura:

- Circunscripción: ***I***
- Sección: ***D***
- Lamina: ***462***
- parcela: ***426A40***
- Padrón: ***94905***
- matrícula: ***65883***
- Orden: ***49***
- Departamento: ***La Cocha***
- Lugar: ***Finca Engracia***
- Propiedad de: ***Superior Gobierno de La provincia***

Dicha fracción surge del plano de **Proyecto para Loteo 555 Serie K** y corresponde al **Lote N° 22** de dicho plano cuya superficie es de 1000000 m2.-

Sin otro particular saluda a Ud. atentamente.


Arg. ROHRMANN FABRINA
SECTOR GRAFICO
DPTO. CARTOGRAFIA

Dra. GUADALUPE BARTHE
REGUL. DOMINIAL - I. FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO.

San Miguel de Tucumán 6 de diciembre de 1976.-

LEY Nº 4.618.-

VISTO las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Autorízase a la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA a realizar el parcelamiento y colonización del inmueble de propiedad fiscal denominado "Estancia Engracia", ubicado en la Localidad de Los Molles, Circunscripción o Departamento de Graneros, compuesta de dos fracciones que totalizan una superficie de 5.282 Has. 1.727 mts. cuadrados y comprendida dentro de los siguientes linderos según el plano de mensura Nº 495 Serie "E" aprobado por Catastro Parcelario: FRACCION "A": linda al Norte con -- Fracción "B" camino de por medio, al Sud con Asha David, al Este con German Sing, Juan Carrizo, Pilar Martínez y Juan Carlos Reynoso y al Oeste con Miguel Martínez. FRACCION "B": linda al Norte con Nicolasa Lobo de Santillán, al Sud con Fracción "A" camino de por medio, al Oeste con Garbich y Moreira y al Este con Nicolasa Lobo de Santillán, Salas y Luis Santos. Esta propiedad se encuentra inscrita al Tomo 5, Folio 26, Serie "C", Departamento de Graneros, en el Registro Inmobiliario a nombre del Superior Gobierno de la Provincia y está identificada en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura: Circunscripción 1 - Sección D - Lote 462 - Parcela 426 a - Padrón Nº 92.735 - Matrícula 65.883

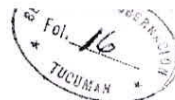
Orden 2.-

ARTICULO 2º.- A los fines dispuestos en el artículo anterior, el inmueble será subdividido en lotes rurales y urbanos.-

Los lotes rurales deberán conformar una unidad económica-agraria, cuya extensión será determinada por el Poder Ejecutivo, dentro de una superficie mínima de 79 Has y una superficie máxima de 125 Has.

////

////



ALCOPET
DPTO. JUSTICIA
DPTO. ECONOMIA



///

Los lotes urbanos serán destinados a la formación de núcleos de población.

ARTICULO 3º.- El lote rural incluirá necesariamente un (1) lote urbano por cada adjudicatario.

ARTICULO 4º.- Las adjudicaciones se harán por Concurso Público de Antecedentes con ajuste a esta Ley y a su reglamentación, y serán dispuestas por la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA ad-referendum del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5º.- Sólo podrán participar en el Concurso, las personas de existencia visible que reunan las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, con una residencia mínima en la Provincia de cinco (5) años;
- b) Tener buenos antecedentes personales;
- c) Gozar de aptitud física para la dirección de la explotación;
- d) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo y cincuenta (50) años como máximo;
- e) Tener un núcleo familiar para colaborar en el trabajo del predio. Entiéndese por "núcleo familiar", a los fines de esta Ley, el integrado por el cónyuge, los ascendientes y descendientes, y los colaterales hasta el tercer grado inclusive, que convivan con el postulante; y
- f) No ser propietario de inmueble rural que represente una (1) o más unidades de explotación. Esta condición regirá asimismo, en caso de que el inmueble sea de propiedad / del cónyuge, salvo que exista disolución de la sociedad conyugal dispuesta por sentencia judicial.

ARTICULO 6º.- Serán causas de preferencia en la selección:

- a) Ser productor agropecuario o hijo de productores que colaboren en tareas rurales; se consideran como tales aquellos

////

////

LOFFET
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

///

- que acrediten dicha condición durante un período de cinco (5) años, con aptitud personal y del núcleo familiar;
- b) Ser profesional universitario o haber egresado de establecimientos educacionales con orientación agrícola-ganadera;
 - c) Disponer de maquinarias o implementos agrícolas adecuados en relación a las exigencias de la explotación del predio;
 - d) Ser arrendatario o aparcerero desalojado, siempre que la causal del desalojo no haya sido el incumplimiento del contrato.

A igualdad de méritos, se preferirá a los postulantes que tengan familia numerosa residente en la zona.

ARTICULO 7º.- En ningún caso se adjudicará más de un lote rural y su correspondiente lote urbano a una misma persona.

Toda maniobra o procedimiento que viole esta disposición será causal de rescisión de la adjudicación.

ARTICULO 8º.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Residir con el núcleo familiar en forma permanente en el lote urbano, y explotar personal, continua y racionalmente el lote rural.

Habrá abandono en caso de ausencia o falta de explotación injustificadas por un término mayor de tres (3) meses.

- b) Incorporar mejoras adecuadas al tipo de explotación, la que deberá realizarse con sujeción a las Leyes y reglamentos agrícola-ganaderos;
- c) Incorporar anualmente al proceso productivo, un veinte por ciento (20 %) de la superficie total, como mínimo, con los cultivos que aconseje la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA PROVINCIA;
- d) Conservar en buen estado las mejoras existentes en los lotes y requerir la autorización pertinente para introducir otras, siendo responsable de todo daño o deterioro ocasionado por su culpa o negligencia;
- e) Acatar las disposiciones, orientaciones y directivas técnicas que el ORGANISMO mencionado imparta respecto a la

////

////

San Miguel de Tucumán

-4-

///

explotación racional de las parcelas y trabajos comunes de bien general para la colonia;

- f) Constituir una Cooperativa para atender las necesidades inherentes a la explotación agrícola-ganadera de la colonia; y
- g) No transferir la tenencia, posesión, ceder, arrendar, o dar en aparcería total o parcialmente los lotes, durante el plazo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 9º.- El precio de venta de los lotes, las cuotas de amortización y las tasas de interés, serán fijados por la SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA ad-referendum del Poder Ejecutivo, y observarán directa relación con el valor del mercado, a fin de que, en armonía con el tipo de explotación prevista, el productor pueda atender la deuda con normalidad mediante su trabajo habitual.

Quando las circunstancias lo aconsejen, podrá reajustarse el precio de venta de acuerdo con el sistema que determine la reglamentación. La condición deberá ser expresada en el llamado a Concurso para la adjudicación.

ARTICULO 10.- El precio de venta se abonará:

- a) Con un anticipo de hasta el diez por ciento (10 %) del valor total, a efectivarse en el momento de la toma de posesión.

El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el porcentaje correspondiente, dentro del límite fijado en el párrafo precedente;

- b) Con un servicio anual, que incluirá amortización, intereses y reajustes;

La primera amortización se hará a los veinticuatro (24) meses de la posesión;

El total de anualidades se determinará en la reglamentación hasta un máximo de diez (10) años; y

- c) Con la reducción del uno por ciento (1 %) del valor inicial del lote, por cada hijo a cargo del adjudicatario, que naciera con posterioridad a la toma de posesión del predio.

////

////



////

ARTICULO 11.- Podrán suspenderse los pagos de las sumas que deben abonar los adjudicatarios, cuando se declare la zona en emergencia agropecuaria y/o ante la pérdida total o parcial de la cosecha, en el porcentaje y condiciones que establezca la reglamentación. Los servicios atrasados se correrán al vencimiento siguiente, sin acumularse y sin intereses punitivos.

ARTICULO 12.- Excepto en los casos del artículo anterior, toda deuda de plazo vencido devengará el interés bancario correspondiente.

ARTICULO 13.- Las adjudicaciones podrán concluir:

- a) Por rescisión por mutuo acuerdo entre el ORGANISMO COLONIZADOR y el adjudicatario;
- b) Por caducidad dispuesta por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente, su reglamentación o el respectivo contrato de adjudicación; y
- c) Por fallecimiento del adjudicatario, salvo el caso previsto en el artículo 17.

En todos los casos la decisión de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, se adoptará ad-referendum del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 14.- En caso de rescisión por mutuo acuerdo, se devolverá al adjudicatario las sumas amortizadas, indemnizándole las mejoras útiles o económicamente necesarias que hubiere introducido, previa deducción de todo monto que adeudare.

ARTICULO 15.- En el supuesto de caducidad, podrá imponerse al adjudicatario, según las circunstancias y causales que hubieren dado motivo a dicha medida, la pérdida de lo amortizado, y/o su derecho al valor de las mejoras.

ARTICULO 16.- El Justiprecio de las mejoras será fijado por la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA con audiencia / del interesado, ad-referendum del Poder Ejecutivo, teniéndose en cuenta el tiempo de uso, su vida útil, estado de conservación y valor de reposición.

////

////

////

ARTICULO 17.- Para el caso de fallecimiento del adjudicatario se podrá, según las circunstancias:

- a) Transmitir la adjudicación en propiedad a uno de sus herederos que, siendo apto para continuar la explotación, deseara hacerlo.

El heredero deberá cumplir las condiciones establecidas por esta Ley.

- b) Las instituciones de crédito de la Provincia podrán acordar los préstamos requeridos para desinteresar a los herederos excluidos, si los mismos no pudieren ser compensados con otros bienes del acervo hereditario.
- c) En caso de discrepancia entre los herederos sobre cuál de ellos continuará con la adjudicación, el ORGANISMO COLONIZADOR procederá a su elección.
- d) Rescindir la adjudicación si no hubiere heredero apto o habiéndolo no deseara continuar con la explotación de la unidad. En este supuesto se depositará, a nombre de la sucesión respectiva, el importe de las devoluciones, conforme a las normas de la presente Ley.

ARTICULO 18.- El título administrativo acreditando la propiedad del predio a favor del adjudicatario, se extenderá cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Cumplimiento satisfactorio de todas las obligaciones a cargo del adjudicatario.
- b) Transcurso del término de cinco (5) años, desde la posesión del lote.
- c) Cancelación del treinta por ciento (30 %) del precio de la venta.

Cumplidos estos requisitos, el adjudicatario tendrá derecho a que se le transfiera el dominio constituyéndose a favor de la Provincia una hipoteca por el saldo que adeudara, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 19.- Los lotes adquiridos en mérito a las disposiciones de la presente Ley no podrán ser vendidos antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de otorgamiento del título de propiedad, salvo que el titular demostrara fehaciente-

////

////

////mente su imposibilidad de continuar con la explotación, en cuyo caso el ORGANISMO COLONIZADOR podrá autorizar la venta del predio a otro productor que reúna las condiciones del art. 5º de la presente Ley.

ARTICULO 20.- En los títulos de propiedad que se otorguen conforme a las disposiciones precedentes deberán insertarse las cláusulas de indisponibilidad y restricciones antes señaladas.

Las transmisiones de dominio contrarias a las disposiciones de la presente Ley estarán viciadas de nulidad absoluta y serán sancionadas, además, con una multa a favor de la Provincia, equivalente al treinta por ciento (30 %) del precio de la compraventa, de la que serán responsables, solidariamente, los contratantes y el escribano que la autorice.

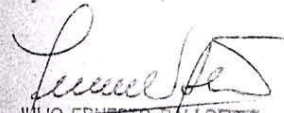
ARTICULO 21.- Dispónese una exención impositiva de quince (15) años en favor de los adjudicatarios. El Poder Ejecutivo determinará los tributos y condiciones de la presente exención.

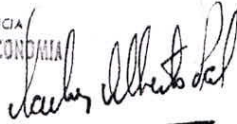
ARTICULO 22.- La SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA gestionará la concesión de créditos especiales para aquellos adjudicatarios que, careciendo de capital necesario, posean eficiente aptitud para el trabajo rural.

ARTICULO 23.- La SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA dará máxima prioridad a los trabajos que en su Plan de Obras de Infraestructura aseguren la ejecución de la colonización Estancia Engracia.

ARTICULO 24.- La SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA elevará dentro de los quince (15) días de la promulgación de la presente Ley, el proyecto de reglamentación de sus disposiciones.

ARTICULO 25.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.


JULIO ERNESTO BALLOFFEY
CORONEL
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A CARGO DE LA CARTERA DE ECONOMIA


Ing. Agr. CARLOS ALBERTO PAZ
Secretario de Estado de
Agricultura y Ganadería


ANTONIO DOMINCO LUCASI
GENERAL DE BRIGADA
GOBERNADOR DE TUCUMAN



Ejecutivo

San Miguel de Tucumán, 17 de enero de 1977.-

DECRETO N° 138/3(SA).-

VISTO la necesidad de reglamentar la Ley N° 4.618, de fecha 6 de diciembre de 1976

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería procederá a efectuar el llamado a concurso público para la adjudicación por sorteo de cuarenta y nueve (49) lotes rurales y urbanos en el inmueble de propiedad fiscal "Estancia Engracia", ubicado en "Los Molles" jurisdicción de La Cocha, por el término de quince (15) días, a partir de los cinco (5) días de la publicación del presente Decreto reglamentario.

ARTICULO 2°.- A los fines del artículo anterior, la referida Secretaría de Estado constituirá e integrará una Comisión de Selección y Calificación, que deberá ajustar su cometido a las disposiciones establecidas en el Anexo N° 1, "Bases para la Adjudicación de Parcelas de la Colonización Estancia Engracia".

ARTICULO 3°.- Los integrantes de dicha Comisión, cada uno por separado, asignarán un puntaje adicional a cada postulante, que oscilará de 1 a 5, en función de los antecedentes y demás condiciones acreditadas en la respectiva solicitud.

El promedio de los puntos asignados se adicionará a los resultantes de la Planilla de Calificación.

Las solicitudes serán ordenadas en orden decreciente de puntos obtenidos.

ARTICULO 4°.- La Comisión de Selección y Calificación pondrá en conocimiento de los resultados del concurso a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, dentro del término de diez (10) días, a contar de la fecha de apertura, a los fines del acto de adjudicación.

ARTICULO 5°.- El acto de adjudicación, efectuado por dicha Secretaría de Estado, se notificará a todos los participantes en el concurso, ya sea en el expediente, por cédula u otro medio fehaciente, y posteriormente elevado a aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6°.- Dentro de los sesenta (60) días de aprobada la ad-



///

1112.-

judicación, se suscribirá el boleto de compra-venta entre el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería y el respectivo adjudicatario, el que será inscripto en el Registro Inmobiliario de la Provincia, y se dará la posesión de los lotes.

ARTICULO 7°.- Si el adjudicatario no compareciere, sin causa justificada, en el término y a los fines indicados en el artículo anterior, se operará la caducidad de sus derechos, y se procederá a adjudicar los lotes al concursante que le sucediere en orden de méritos.

ARTICULO 8°.- La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante la Escribanía de Gobierno y será suscripta, en representación del Gobierno de la Provincia, por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 9°.- En caso de declararse caduca la adjudicación, de conformidad a los supuestos previstos por el artículo 13 de la Ley, el adjudicatario deberá desocupar los predios, libre de ocupantes, en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha del requerimiento.

La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería procederá, dentro de un término de treinta (30) días, a realizar un nuevo concurso para la adjudicación de los lotes desocupados.

ARTICULO 10°.- El valor de la tierra y sus mejoras será ajustado de acuerdo con el índice de precios mayoristas agropecuarios, publicado por el I.N.D.E.C., (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), desde el pago de la primera cuota.

La tasa de interés a aplicar al total de la deuda, conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley, será del 6 % anual.

ARTICULO 11°.- El precio de venta será abonado con un anticipo del 10 % (diez), y la amortización del saldo se hará en 10 (diez) anualidades, en las condiciones establecidas en el Art. 10° de la Ley.

ARTICULO 12°.- Los adjudicatarios podrán efectuar, en cualquier tiempo, amortizaciones extraordinarias, lo que determinará la respectiva reducción de interés.

ARTICULO 13°.- Los fondos provenientes del pago de las cuotas de

111



///.3.-

amortización del valor tierra y mejoras que abonen los adjudicatarios, deberán ser depositados, por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Provincia, en la Cuenta N° 82.442/2 -Comité Ejecutivo para el Saneamiento Económico de la Provincia - del Banco de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 14.- Para la aplicación del artículo 11° de la Ley, se aplicará el siguiente porcentaje:

- a) Cuando las pérdidas sean del 100%, en cuatro anualidades vencidas, iguales y consecutivas, pagaderas en la fecha del pago de las cuotas anuales de amortización, a partir del año siguiente;
- b) Cuando las pérdidas sean del 70%, en tres anualidades vencidas, iguales y consecutivas, pagaderas en la fecha del pago de las cuotas anuales de amortización, a partir del año siguiente;
- c) Cuando las pérdidas sean del 40% al 70%, en dos anualidades vencidas, anuales y consecutivas, pagaderas en la fecha del pago de las cuotas anuales de amortización, a partir del año siguiente;
- d) Cuando las pérdidas sean inferiores al 40%, en una sola vez, conjuntamente con el pago de la cuota de amortización correspondiente al año próximo.

ARTICULO 15.- Se considerará valor reintegrable, en el supuesto de rescisión a que se refiere el artículo 14 de la Ley, la suma que hubiere correspondido por el arriendo del fundo durante el período de ocupación por el adjudicatario.

Dicha suma será determinada por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de conformidad a los valores locativos corrientes en la zona.

ARTICULO 16.- A los fines de establecer la zona a que hace mención el inciso d) "in fine" del artículo 6° de la Ley, se fija un radio de 25 Km. a contar del perímetro del inmueble (Estancia Engracia).

ARTICULO 17.- Fijase en quince (15) años el plazo referente a la prohibición establecida por el inciso g) del artículo 8° de la Ley. En caso de fuerza mayor debidamente justificada y previa conformidad de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, podrá continuar al frente de la explotación el integrante apto y designado de común acuerdo por el núcleo familiar.

ARTICULO 18.- A los fines de la aplicación del inciso c) del ar-

Ejecutivo

San Miguel de Tucumán.

111.4.-

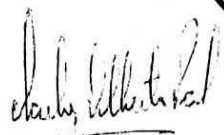
título 10° de la Ley, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería deberá verificar la residencia permanente del colono y su núcleo familiar en la parcela, como requisito indispensable para gozar del citado beneficio.

ARTICULO 19.- Para el uso y administración de los pozos existentes y a perforarse en el futuro, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería podrá gestionar la participación y colaboración de la Cooperativa que se constituya, en virtud del inciso 2) del artículo 8° de la Ley, para beneficio y necesidades de los futuros colonos, debiendo en cada caso preverse la servidumbre de paso correspondiente.

ARTICULO 20.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.


JULIO ERNESTO BALLOFFET
CORONEL
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
A cargo de la Cartera de Economía


ANTONIO DOMINGO BUSSI
GENERAL DE BRIGADA
GOBERNADOR DE TUCUMÁN



Ing. Agr. CARLOS ALBERTO PAZ
Secretario de Estado de
Agricultura y Ganadería